

# MEMORIA DE ORDENACIÓN

## Tomo I Aspectos Generales y Procedimentales

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS  
ACUERDO DE COTMAC DE 19 DE  
ENERO DE 2007 Y DE 18 DE  
ENERO DE 2008



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 81

  
y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



TOMO I  
MEMORIA DE ORDENACIÓN  
(ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMENTALES)



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 81



y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



**EQUIPO TÉCNICO:**

**- GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.U. (GesPlan):**

- YASMINA SÁNCHEZ FUENTES. Abogada.
- MARÍA HUMILDAD SUÁREZ RAMOS. Economista.
- JAVIER CAMINO DORTA. Geógrafo.
- MATILDE RUBIO PRESA. Arquitecto
- SANDRA DE LEÓN HERNÁNDEZ. Arquitecto
- ROGELIO HERRERA PÉREZ. Doctor en Ciencias del Mar.
- MANUEL GONZÁLEZ ACEVES. Biólogo.
- CARLOS ALMEIDA MORENO. Administrativo.
- JUAN MANUEL FALCÓN FALCÓN. Administrativo.
- FÁTIMA GIL LEÓN. Administrativo.
- LETICIA AFONSO SANTANA. Delineante.
- CLARA MONTESINOS BABÓN. Delineante

**- EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. OFICINA TÉCNICA:**

- JUAN RAMÓN HERRERA CASTRO. Ingeniero Técnico Agrícola.

**AGRADECIMIENTOS:**

Al trabajo independiente y consecutivo de los profesionales involucrados en la Ordenación Territorial de la Isla de La Gomera que han formado y forman parte de los Equipos Redactores de las distintas fases de este documento. Sin cada uno de ellos, en la fase en las que se han visto inmersos y sin su colaboración posterior, habría sido imposible su impulso como instrumento de ordenación para la totalidad de la isla de La Gomera.

A la confianza depositada, la estrecha colaboración mantenida, la plena puesta en disposición de los medios humanos y materiales facilitados a través del Área de Política Territorial y la clara voluntad de consecución de una ordenación ambiental y territorial para la isla de La Gomera, mostrada, reiteradamente, a lo largo del proceso de tramitación del documento por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, con especial atención al Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Trujillo Bernal, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, que ha hecho posible la plasmación y materialización de este Plan Insular de Ordenación.

A todos nuestro más profundo agradecimiento.

Julio, 2009



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j				



## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES: ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN .....	6
2. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL .....	7
2.1 Legislación Estatal .....	7
2.1.1 En Materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio .....	7
2.1.2 En Materia de Patrimonio .....	8
2.1.3 En Materia de Procedimiento Administrativo .....	8
2.1.4 En materia de Medio Ambiente y otras normativas sectoriales de aplicación .....	8
2.2 Legislación Autonómica .....	9
2.2.1 En materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio .....	9
2.2.2 En materia de Patrimonio Histórico .....	10
2.2.3 En Materia de Turismo .....	10
2.2.4 En materia de Procedimiento Administrativo .....	10
2.2.5 En materia de Medio Ambiente .....	10
2.2.6 En materia de Carreteras .....	11
3. PLANEAMIENTO E INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA: EN TRAMITACIÓN Y VIGENTES .....	11
3.1 Planes Territoriales Especiales Vigentes y en Tramitación .....	11
3.1.1 Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera .....	11
3.1.2 Plan Territorial Especial Barranco de La Concepción .....	12
3.1.3 Plan Territorial Especial Barranco de Santiago .....	16
3.2 Planes Generales de Ordenación y Normas Subsidiarias de Planeamiento: Vigentes y en Tramitación .....	19
4. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN: NATURALEZA JURÍDICA Y CONTENIDO .....	21
4.1 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Insular de Ordenación .....	21
4.2 Objetivos y Criterios de Ordenación del Plan Insular de Ordenación .....	21
4.2.1 Justificación de la previsión en el PLOG de los objetivos ambientales establecidos por el planeamiento territorial de ámbito superior y la legislación vigente .....	21
4.2.1.1 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 .....	22
4.2.2 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales .....	24
4.2.3 Justificación del Contenido Ambiental específico asumido por el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera .....	26
4.2.3.1 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento .....	26
4.2.3.1.1 Inventario Ambiental .....	27
4.2.3.1.2 Diagnóstico Ambiental .....	27
4.3 Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural. Valoración de cumplimiento de los objetivos .....	28
4.3.1.1 <i>Objetivos ambientales y criterios generales relativos a protección y mejora del Patrimonio Natural</i> .....	28
4.3.1.1.1 Objetivos relacionados con el establecimiento de regímenes de protección .....	28
4.3.1.1.2 Objetivos relacionados con la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales .....	28
4.3.1.1.3 Objetivos relacionados con la utilización ordenada de los recursos .....	29
4.3.1.1.4 Objetivos relacionados con la preservación de la variedad, singularidad y rareza de los ecosistemas naturales y del paisaje .....	29
4.3.1.2 <i>Objetivos ambientales y criterios generales relativos a protección y mejora del Patrimonio Cultural</i> .....	30
4.4 Documentos integrantes de la Ordenación del Plan Insular de Ordenación .....	30
5. TRAMITACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN: FASES PROCEDIMENTALES E INFORMES .....	31
5.1 Fase de Avance .....	33
5.1.1 Acuerdo de Aprobación del Avance de fecha 3 de febrero de 1995: Contenido .....	33
5.1.2 Trámite de Participación Pública del Avance: Sugerencias e Informes .....	33
5.2 Fase de Aprobación Inicial .....	35
5.2.1 Acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación de 7 de febrero de 2003: Contenido .....	35
5.2.2 Modificaciones de los Acuerdos de Suspensión adoptados en la Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación .....	37
5.2.3 Trámite de Información Pública del documento de Aprobación Inicial .....	38
5.2.4 Informes evacuados como consecuencia del Trámite de Consulta de Cooperación Interadministrativa de la Fase de Aprobación Inicial .....	39



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 4 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



5.2.4.1 Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Dirección General de Ordenación del Territorio) (Comunidad autónoma).....	40
5.2.4.2 Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (Cabildo Insular).....	40
5.2.4.3 Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay (Ministerio de Medio Ambiente).....	40
5.2.4.4 Informe de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Comunidad autónoma).....	41
5.2.5 Informes Preceptivos derivados de la Legislación Sectorial solicitados/evacuados respecto del documento de Aprobación Inicial.....	41
5.2.5.1 Informe Preceptivo de Costas ( Demarcación de Costas de Tenerife).....	41
5.2.5.2 Informe Preceptivo de Carreteras.....	41
5.2.5.2.1 Cabildo Insular de La Gomera.....	41
5.2.5.2.2 Gobierno de Canarias (Dirección General de Dirección General de Infraestructura Viaría).....	42
5.2.5.3 Informe Preceptivo de Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias).....	42
5.2.5.4 Informe Preceptivo de la Dirección General de Infraestructuras, de la Secretaría de estado de Defensa del Ministerio de Defensa.....	42
5.2.5.5 Informe Preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).....	42
<b>5.3 Fase de Aprobación Provisional.....</b>	<b>42</b>
5.3.1 Variaciones producidas en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación.....	43
5.3.1.1 Zonificación Terrestre y Marina.....	43
5.3.1.2 Lugares de Importancia Comunitaria y Hábitats de Interés Comunitario.....	44
5.3.1.3 Patrimonio Histórico.....	44
5.3.1.4 Sistemas Generales y Equipamientos Insulares: Infraestructuras.....	44
5.3.1.5 Residencial: Asentamientos Rurales y Agrícolas.....	44
5.3.1.6 Agrario.....	45
5.3.1.7 Industrial.....	45
5.3.1.8 Terciario.....	45
5.3.1.8.1 Comercial.....	45
5.3.1.8.2 Turístico.....	45
5.3.1.9 Planes Territoriales Especiales y Parciales: Unidades Territoriales y Unidades Poblacionales.....	46
5.3.1.10 Programación de la Estrategia Territorial Insular.....	46
5.3.2 Trámite de Información Pública tras las modificaciones operadas en el documento de Aprobación Provisional.....	47
5.3.2.1 Alegaciones presentadas al documento de Aprobación Provisional.....	50
5.3.2.2 Variaciones del documento de Aprobación Definitiva.....	50
5.3.3 Reuniones y Comisiones de Seguimiento: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Gobierno de Canarias): Conclusiones.....	52
5.3.3.1 Recursos Naturales.....	52
5.3.3.1.1 Recursos Naturales Marinos.....	52
5.3.3.1.2 Recursos Naturales Terrestres.....	52
5.3.3.2 Modelo Territorial.....	52
5.3.3.3 Modelo Turístico.....	53
5.3.3.4 Sistema de Asentamientos.....	53
5.3.3.5 Sistema de infraestructuras y servicios.....	54
5.3.3.5.1 Sistema de servicios.....	54
5.3.3.5.2 Sistema de Infraestructuras.....	54
5.3.3.6 Usos ambientales.....	55
5.3.3.6.1 Paisaje.....	55
5.3.3.6.2 Lugares de Interés Comunitario y Zonas Especiales de Conservación.....	56
5.3.3.6.3 Espacios Naturales Protegidos.....	56
5.3.3.6.4 Suelo rústico de protección territorial.....	56
5.3.3.7 Actividades Primarias.....	56
5.3.3.7.1 Agricultura tradicional.....	56
5.3.3.7.2 Ganadería.....	56
5.3.3.7.3 Forestal.....	56
5.3.3.7.4 Caza.....	57
5.3.3.7.5 Uso extractivo-minero.....	57
5.3.3.8 Actividades Industriales y Terciarias.....	57
5.3.3.9 Actividades Turísticas.....	57
5.3.3.10 Programa de Actuación.....	58
5.3.4 Informes evacuados como consecuencia del Trámite de Consulta del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa respecto del Documento de Aprobación Provisional.....	58



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 5 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



5.3.4.1 Informe de la Dirección General de Estructuras Agrarias, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Gobierno de Canarias)..... 59

5.3.4.2 Informe de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)..... 59

5.3.4.3 Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay (Ministerio de Medio Ambiente) ..... 59

5.3.5 Informes Preceptivos derivados de la Legislación Sectorial evacuados respecto del Documento de Aprobación Provisional..... 62

5.3.5.1 Informe preceptivo de la Dirección General de Infraestructura, Secretaría de Estado de Defensa (Ministerio de Defensa)..... 62

5.3.5.2 Informe Preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)..... 62

5.3.5.3 Informe preceptivo de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Área de Puertos (Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda)..... 62

5.3.5.4 Informe preceptivo de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Puertos de Tenerife. .... 63

5.4 Fase de Aprobación Definitiva ..... 63

5.4.1 Acuerdo del Pleno de 9 de junio de 2006: Aprobación Provisional con las modificaciones respecto del documento de aprobación provisionalmente el 5 de agosto de 2005. .... 63

5.4.2 Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008..... 67

5.4.3 Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, referida al Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Gomera..... 70

5.4.4 Información pública de las modificaciones sustanciales del documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008. .... 71

5.4.5 Segunda Información pública de las modificaciones sustanciales del documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008. .... 75

5.4.6 Contestación al informe del Ministerio de Fomento de 8 de abril de 2009 al Plan Insular de Ordenación de La Gomera. .... 76

5.4.7 Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 28 de diciembre de 2010. .... 76



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 6 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



1. ANTECEDENTES: ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN.

A principios de la década de los noventa, el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera encarga al Equipo "JDA & Asociados, S. L.", dirigido por el Arquitecto Don Javier Domínguez Anadón, la redacción del Plan Insular de la isla de La Gomera.

Como consecuencia de dichos trabajos, se formuló el Avance del Plan Insular de Ordenación, el cual fue aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 1995.

La continuación de los trabajos elaborados por dicho equipo fueron agotando diversas fases, hasta la presentación en 1997 al Cabildo de un "documento para tramitación", en el que se contenía un estudio muy completo de prospección, valoración y estado de conservación del patrimonio cultural de la isla, un análisis sobre la caracterización de su medio natural y socioeconómico, diagnóstico ambiental y diagnóstico de la situación económica, culminando con una propuesta de directrices de coordinación de política territorial para la mejora y desarrollo de la formación profesional y del mercado del trabajo y directrices de coordinación para la mejora y desarrollo de los sectores turístico, agrario y pesquero.

En el año de 2002, con base a Convenio de colaboración suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, se encarga a través de la empresa "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U", en anagrama GesPlan, a <<EGS, Arquitectos, S.L.>> la elaboración del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, en su fase para la Aprobación Inicial del documento, el cual cuenta con la colaboración de las consultoras <<VIATRIO INGENIEROS>> y <<SOLYTEC, S.L.>>, bajo la denominación de "Texto Refundido de la Aprobación Inicial del Plan Insular de La Gomera", de conformidad con la legislación urbanística y sectorial vigente.

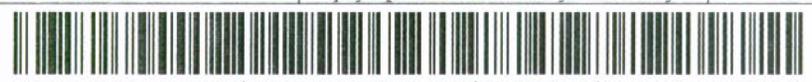
El citado Texto significó, en palabras de sus redactores, una revisión y análisis completo de toda la documentación del plan existente, su actualización y complementación mediante el estudio del Avance de Plan Hidrológico de La Gomera, Plan Director del Aeropuerto de la isla, Plan Insular de Residuos, Plan de Puertos y el resto de los instrumentos sectoriales con incidencia en el territorio, así como, la consideración y comprobación de los vigentes Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes Especiales de Protección y Normas de Conservación vigentes o en trámite, de los distintos Espacios Naturales Protegidos de la isla y Directivas emanadas de la Comunidad Europea; la elaboración de nuevos documentos con los contenidos exigibles en función de la legislación sobrevenida y, muy especialmente, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como de la Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Además, en alusión expresa a lo citado por el Equipo redactor antedicho, el documento se formalizó con coherencia e integración posible con el Planeamiento Urbanístico –planes generales de ordenación municipal- que siguen, a su vez, una tramitación paralela y con el Plan Especial Territorial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera, aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias, en sesión de 30 de abril de 2003, y publicado en el B.O.C. nº 120, de 25 de junio de 2003.

Con fecha octubre de 2004, y con base a un Convenio firmado por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y la ya citada empresa "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U", se encarga a esta última, directamente, los documentos de Plan Insular de Ordenación inherentes a su fase de Aprobación Provisional, con la finalidad de dar continuidad al documento y avanzar en la tramitación del mismo hasta completar enteramente su Aprobación Definitiva. La Aprobación Provisional del documento tuvo lugar el 5 de agosto de 2005, mediante el Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 164, de 22 de Agosto de 2005.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA:8080/verifirma  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 7 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



En virtud de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial número 744, de 28 de diciembre de 2005, se reitera el encargo a **Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.** la Asistencia Técnica denominada <<Elaboración del Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera. Documento de Aprobación Provisional y Definitiva>>, cuya función es la integración y corrección del documento, a la vista de los informes, alegaciones, observaciones y variaciones de carácter interno y externo traducidas en la última fase de tramitación, puesto de manifiesto por las distintas administraciones implicadas, particulares y afectados y, por último, por la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con carácter previo al sometimiento del documento del Plan Insular de Ordenación al informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para su aprobación definitiva.

Como resultado de la labor realizada, el presente documento de **Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera**, establece un Modelo de Ordenación Insular, **vertebrador** de las distintas políticas sectoriales con incidencia sobre el territorio y la política de ordenación territorial, tanto de la ordenación de los Recursos Naturales como Ordenación Territorial promovida por la Administración cabildicia para su territorio insular, cuyas disposiciones se concretan bien directamente, mediante una ordenación precisa y estructurada, respetando escrupulosamente sus competencias o bien mediante instrumentos de ordenación, tanto sectoriales (Aguas, Residuos, Infraestructuras, Medioambiente y otras) como territoriales que habrán de tratar diversos aspectos señalados en el PIOG, incorporando al presente PIOG un Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, como documento autónomo que permita establecer un horizonte programado y financiero de sus actuaciones previstas, en base a sus criterios y disposiciones en forma de Normas de Aplicación Directa (NAD), Normas Directivas de Obligado Cumplimiento (ND) o Recomendaciones (R).

En esta fase del documento del PIOG, se han aportado las correcciones, modificaciones materiales, determinaciones formales o documentales que constan en el **Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión de 19 de enero de 2007**, modificado por Acuerdo de 18 de enero de 2008, por el que se **informa favorablemente y de forma condicionada** a que se proceda a la subsanación de los reparos formales y materiales con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno a los efectos de su aprobación definitiva el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Gomera.

## 2. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL.

El presente documento de Plan Insular de Ordenación ha sido redactado con base a la legislación sectorial y en materia de Ordenación del Territorio y Medioambiente vigente en el momento de su elaboración, que de manera sintética y, sin perjuicio de su cita y especificación a lo largo de su Normativa, puede resumirse en la siguiente relación de Legislación Estatal y Autonómica:

### 2.1 Legislación Estatal.

#### 2.1.1 En Materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.( B.O.C nº 89, de 14 de abril de 1998).
- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. ( B.O.E. nº 156, de 24 de junio de 1992).
- Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.( B.O.E nº 144 y 145, de 16 de junio de 1999).

En cuanto a la vigencia de los preceptos de las Leyes mencionadas, habrá que tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, sobre la Inconstitucionalidad y Nulidad de



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. ( B.O.E. nº 99, de 4 de julio de 1997).

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.( BOE nº 221 y 222, de 15 y 16 de septiembre de 1978).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. ( BOE nº27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).
- Real Decreto 304/1993, de 26 febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la Disposición Final Única del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (B.O.E. nº 66 de 18 de marzo de 1993).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. (B.O.E. nº 175, de 23 de julio de 1997).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (B.O.E. nº 102, de 29 de abril de 2006).

**2.1.2 En Materia de Patrimonio.**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Nacional. (B.O.E. 155, 29 de junio de 1985). Rectificado por B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 1985.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985 de Patrimonio Histórico Nacional (B.O.E. núm. 26, de 30 de enero de 1986).

**2.1.3 En Materia de Procedimiento Administrativo.**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992). Modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. (B.O.E. nº 189, de 9 de septiembre de 1993).
- Real Decreto Ley 1778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones.( B.O.E. nº 199, de 10 de agosto de 1994).

**2.1.4 En materia de Medio Ambiente y otras normativas sectoriales de aplicación.**

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.(BOE nº 181, de 29 de julio de 1988).
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (B.O.E. nº 297, de 12 de diciembre de 1989).
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. (BOE nº 74, de 28 de marzo de 1989). Modificado por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, como transposición de la Directiva 79/409/CE, del Consejo, de 2 abril, relativa a la conservación de las Aves Silvestres.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 9 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. (B.O.E. nº 310 , 28 de diciembre de 1995) como transposición de la Directiva 92/43/CEE, Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, así como la Decisión de la Comisión, 2002/11/CE, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (BOE nº 292, de 7 de diciembre de 1961).
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 155, de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 239, de 5 de octubre de 1988).
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 1973).
- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras. (B.O.E. nº 274, de 15 de noviembre de 1982).
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (B.O.E. nº96, de 22 de abril de 1998).

## 2.2 Legislación Autonómica.

### 2.2.1 En materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 60, de 15 de mayo de 2000).

En tanto se desarrollan las disposiciones reglamentarias en materia de planeamiento y gestión, serán de aplicación supletoria, en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la citada Ley, los Reglamentos Estatales de Planeamiento y Gestión, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima "Régimen Supletorio", del Texto legal reseñado.

- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. (B.O.C. nº 27, 10 de Febrero de 2003)
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. ( B.O.C. nº 50, 24 de abril de 1995).
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (B.O.C. nº 150, de 21 de noviembre de 1997).



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



**2.2.2 En materia de Patrimonio Histórico.**

- Ley 8/1987 de 28 de abril, de Patrimonio de Canarias. (B.O.C. nº 56, de 4 de mayo de 1987).
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo de 1999).
- Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de Canarias. (B.O.C. nº 154, de 2 de diciembre de 1988).
- Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la Declaración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos de Interés para la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.C. nº107, de 19 de octubre de 1984).

**2.2.3 En Materia de Turismo**

- Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias. (B.O.C. nº 48, de 19 de abril de 1995) modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio de 1997 (B.O.C. nº 91, de 16 de julio de 1997).
- Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de Regulación y Ordenación de los Establecimientos de Alojamiento de Turismo Rural. (B.O.C. nº 45, de 13 de abril de 1998).
- Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación territorial para la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (B.O.C. nº 89, de 1 de junio de 2002).

**2.2.4 En materia de Procedimiento Administrativo.**

- Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102 19 de agosto del 1994).

**2.2.5 En materia de Medio Ambiente.**

- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de julio de 1990).
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (B.O.C. nº 133, de 24 de octubre de 1990).
- Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (B.O.C. nº 6, de 14 de enero de 1998).
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (B.O.C. nº 16, de 5 de febrero de 1999).
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico (B.O.C. nº 104, de 24 de agosto de 1994).
- Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo de 1995).
- Decreto 319/1996, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (B.O.C. nº 21 y 22, de 14 y 15 de febrero de 1997).
- Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (B.O.C. nº 97, de 1 de Agosto de 2001).



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 11 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



- Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 35, de 18 de marzo de 1991).

### 2.2.6 En materia de Carreteras

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 15 de mayo de 1991).
- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 109, 21 de agosto de 1995).
- Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de usos de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 76, de 19 de junio de 1995).
- Orden de 19 de julio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias (B.O.C. nº 87, de 12 de julio de 1995).

## 3. PLANEAMIENTO E INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA: EN TRAMITACIÓN Y VIGENTES.

### 3.1 Planes Territoriales Especiales Vigentes y en Tramitación.

En el momento de la formulación de esta Fase del Plan Insular de La Gomera, a nivel territorial se encuentran aprobados o en tramitación los siguientes instrumentos de ordenación:

- *Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera*: Aprobación Definitiva y en vigor.
- *Plan Territorial Especial Barranco de la Concepción*: fase de aprobación provisional.
- *Plan Territorial Especial Barranco de Santiago*: fase de Avance.

#### 3.1.1 Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera.

El Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de La Gomera se formula por solicitud del Cabildo Insular, como consecuencia de la entrada en vigor de la **Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias** (de ahora en adelante Ley 6/2001).

Esta entrada en vigor supuso que la ordenación del turismo de la isla, objeto de la Ley citada, se efectuase para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, mediante un planeamiento especial, esto es, un Plan Territorial Especial, exceptuando de la formulación del instrumento de ordenación territorial idóneo (Plan Insular de Ordenación), siempre de manera transitoria en tanto no se aprueben el presente documento de PIOG.

Una vez planteada esta opción, con fecha 1 de julio de 2002, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, la **Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística de las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma** (de ahora en adelante Ley 6/2002), que permite un modelo turístico alternativo al de la urbanización turística del Litoral, con base a la puesta en valor del paisaje y otros valores agrícolas y forestales como recurso.

Esta posibilidad provocó la incorporación al citado Plan Territorial Especial del modelo turístico basado en **Unidades Aisladas de explotación Turística en Suelo Rústico**, que pasó a llamarse Turismo Rural y Turismo Asimilable (por su semejanza al Turismo Rural con las excepciones articuladas por la citada Ley).



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j				



Tras las fases de Aprobación Inicial, Provisional y Definitiva, se aprobó definitivamente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el 30 de abril de 2003, mediante Decreto 56/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera.

El citado Decreto aprobó de manera parcial el instrumento dejando suspendido de su aprobación definitiva los aspectos siguientes:

<<Artículo 3.- Suspender la aprobación definitiva en los ámbitos de Aluce, Igualá, Benchijigua, El Cepo y Taguluche, hasta la corrección de las siguientes deficiencias:

1. Someter a nueva información pública dichos ámbitos al haber sido incorporados al Plan Territorial con posterioridad a la aprobación inicial del mismo.

2. Eliminar la aptitud turística de los ámbitos de:

a) ALUCE: no sólo linda (e incluso entra) con la Reserva Natural Especial de Puntallana sino que, además, se delimita en una ladera con una pendiente superior al 70%, en contra de lo establecido en la propia normativa (que la establece en el 30%) y en la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (50%).

b) IGUALA: se grafía una zona de turismo asimilable que, sin embargo, no tiene accesos, por lo que resulta contradictorio con las disposiciones de la normativa del propio Plan Territorial que establecen, como condición previa a una instalación de este tipo, la preexistencia de accesos. La implantación de instalaciones turísticas en territorios de estas características produciría un impacto ambiental y paisajístico de difícil recuperación.

3. Reducir y limitar el ámbito de Taguluche a las zonas de mejor aptitud topográfica y más cercanas al actual caserío de Taguluche, puesto que en este ámbito concurren análogas circunstancias de accesos, pendientes y orografía.

Artículo 4.- Los ámbitos suspendidos, una vez subsanadas las deficiencias señaladas, se elevarán nuevamente al Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.>>

En aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril de 2003) dicho Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera, a la entrada en vigor del presente PIOG, quedará derogado en virtud de la citada Ley, por lo que sus determinaciones y ordenación han sido incorporadas y asumidas, con excepciones, en el presente PIOG.

3.1.2 Plan Territorial Especial Barranco de La Concepción.

En el momento de la elaboración del presente documento del PIOG, ha tenido ocasión la aprobación provisional del Plan Territorial Especial del Barranco de la Concepción, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera con fecha 15 de abril del 2006.

Dicho Plan Territorial Especial fue aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera el 21 de diciembre de 2004 y el mismo fue sometido al trámite de Información Pública, mediante Anuncio de la misma fecha.

En virtud de las potestades conferidas por el TRLotc-Lenac, en el citado acuerdo se acordó la suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación y el otorgamiento de las licencias y actos administrativos siguientes:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 13 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



1.- Procedimientos de aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior al Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción, de los determinados en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 y particularmente el Plan General de Ordenación, los Planes Parciales de Ordenación y Planes Especiales de Ordenación, incluidos los Estudios de Detalle, en su caso.

2.- Procedimientos tendentes al otorgamiento de licencias urbanísticas y en particular los actos encaminados a la aprobación y otorgamiento de las mismas, incluyéndose los Proyectos de Reparcelación, Urbanización y Edificación, entre otros de los previstos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Los términos del Anuncio y Acuerdo se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias número 45, de 4 de marzo de 2005, cuya publicación es la siguiente:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 14 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

619 ANUNCIO de 21 de diciembre de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de diciembre de 2004, acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes a los efectos de que cualquier interesado pueda acceder al Documento y formular las alegaciones que se estime pertinentes.

Tercero.- Publicar el Documento en el Boletín Oficial de Canarias y en un Diario de mayor difusión.

Cuarto.- Suspender, conforme a lo establecido en el artº. 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el ámbito afectado por el Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción, la tramitación de los procedimientos siguientes:

a) Con carácter general, la tramitación de los procedimientos de aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior al Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción, de los determinados en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 y particularmente el Plan General de Ordenación, los Planes Parciales de Ordenación y Planes Especiales

de Ordenación, incluidos los Estudios de Detalle, en su caso.

b) La tramitación de los procedimientos tendentes al otorgamiento de licencias urbanísticas y en particular los actos encaminados a la aprobación y otorgamiento de las mismas, incluyéndose los Proyectos de Reurbanización, Urbanización y Edificación, entre otros de los previstos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Esta suspensión afectará a las áreas del territorio incluidas en el ámbito del Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción, cuyas determinaciones supongan modificación del Régimen Urbanístico vigente, quedando expresamente excluida el área del denominado Sector Las Galanas, según la delimitación establecida en el citado Plan Territorial Especial del Barranco de La Concepción.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Excmo. Corporación Insular, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, según establece el artº. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entienda así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de reposición, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

El expediente administrativo y los documentos gráficos se podrán consultar en la segunda planta



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 15 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



El Plan Territorial Especial del Barranco de la Concepción comprende la ordenación del barranco como ámbito conformado por la cuenca hidrográfica del barranco de La Concepción, situada en el municipio de San Sebastián de La Gomera en el límite sur del casco urbano de la capital insular.

Para la delimitación concreta del perímetro de la cuenca que debía ser objeto de ordenación se ha tenido en cuenta el objetivo fundamental del Plan Territorial Especial, cual es la rehabilitación paisajística y ambiental de una de la vía de entrada a la isla de La Gomera por el sur y escenario primero observado por visitantes.

Es, por tanto, la unidad de paisaje conformada por las laderas y cauces del barranco la que definen el perímetro exacto del ámbito, quedando fuera parte de los interfluvios planos que separan las vertientes adyacentes a pesar de que pertenecen a la misma cuenca hidrográfica.

El objetivo general del Plan Territorial Especial es establecer recomendaciones de carácter urbanístico y ambiental para el Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, los Planes Parciales de los diferentes sectores de suelo urbanizable y para otros planes sectoriales, para una mejor adecuación paisajística y ambiental de los usos actuales y previstos para la zona y su entorno natural.

De conformidad con su documento de Aprobación Provisional y, en estricta relación con las determinaciones establecidas por este PLOG, este objetivo general puede desglosarse en una serie de objetivos específicos:

<<1. Proponer una ordenación funcional básica o estructural del conjunto, que permita la convivencia de espacios urbanos adyacentes con funcionalidades distintas (industrial, comercial, terciario en general, residencial, extractiva, ocio, etc.) con los suelos rústicos que los rodean (funciones ecológicas, paisajísticas, etc.).

Se trata de tener en cuenta las diferentes piezas funcionales que se plantean y planificar en consecuencia.

2. Planificar de forma conjunta los sistemas básicos de infraestructura y dotaciones, basados en dicha estructura funcional y en la interacción entre las diferentes áreas con garantía de permanencia a largo plazo.

3. Recomendar una zonificación de usos en cada uno de los sectores en los que se subdivide el ámbito de actuación, realizada sobre bases de compatibilidad y complementariedad de actividades entre sí y con las existentes, o que se definan en los sectores adyacentes.

4. Establecer criterios de diseño funcional y estético de las urbanizaciones, estableciendo incluso parámetros estéticos para las edificaciones en base a las características paisajísticas del entorno.

5. Promover la gestión ambiental de los polígonos y no la meramente urbanística.

6. Lograr una adecuada gestión integral de los polígonos industriales, mediante un solo organismo.

7. Coordinar los diferentes instrumentos de planeamiento de desarrollo, las etapas de desarrollo de las urbanizaciones previstas, haciendo posible el uso simultáneo de las edificaciones consolidadas, y la gestión futura de los diferentes sectores atendiendo a su diferente naturaleza.

8. Reorientar las actividades extractivas para lograr su restauración paisajística, o la ubicación de algún tipo específico de actividad industrial que por sus características singulares así lo aconseje.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 16 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



9. Garantizar que en las zonas urbanizadas se disminuyan los riesgos asociados a desprendimientos de laderas y avenidas.

10. Detener los procesos erosivos que se observan en las laderas, estableciendo medidas complementarias para la recuperación de la vegetación natural en el entorno natural del ámbito de actuación.>>

Estos objetivos ha sido refrendados por el presente PIOG, con base a las Directrices de Ordenación General y las futuras Directrices de Ordenación del Paisaje, fundamentando su consideración como **Ámbito de Ordenación Remitida** al encontrarse en tramitación en el momento de la formulación de la Aprobación Definitiva de este PIOG, respetando las determinaciones que en el mismo se contiene de conformidad con las determinaciones específicas contenidas en la Ficha de Ordenación redactada por este PIOG al efecto y atendiendo al nivel pormenorizado de análisis de este Plan Territorial Especial, se permite la singularización de objetivos para alcanzar los fines últimos establecidos para este instrumento y para el área de ordenación.

Dada la afección de este ámbito por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007, se procede a la consideración del mismo como Plan Territorial Parcial, de conformidad con lo expuesto en la presente Memoria de Ordenación.

3.1.3 Plan Territorial Especial Barranco de Santiago.

En el momento de la elaboración del presente documento de Aprobación Definitiva del PIOG, ha tenido ocasión la aprobación del Avance del Plan Territorial Especial del Barranco de Santiago, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera con fecha 10 de marzo del 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 47 de 31 de marzo de 2006 siguiente:



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 17 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



ANEXO I

D.º de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria pública para la provisión, por concurso de méritos, de plazas de LICENCIADO EN HISTORIA O HISTORIA DEL ARTE. SOLICITO el puesto de trabajo que se menciona a continuación:

NÚMERO DEL PUESTO	SERVICIO
-------------------	----------

En Santa Cruz de Tenerife a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Firma del interesado

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

Unidad de Cooperación y Obras

RECTIFICACIÓN ANUNCIO

4394 2873 En relación con el expediente de contratación de las obras incluidas en el proyecto "RED DE SANEAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO LOS GÓMEZ Y URBANIZACIONES CAMINO DE LA LUZ", I.M. LA OROTAVA, cuya licitación fue publicada en el B.O.P. nº 37, de fecha 15 de marzo de 2006, se ha observado error material en las cláusulas 4ª y 5ª de los Pliegos Técnicos y Administrativos respectivamente referente a la clasificación exigida al contratista.

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2006, ha acordado la rectificación de ambas cláusulas, quedando la cláusula quinta del Pliego Administrativo redactada como sigue:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Denominación obra: red de saneamiento y mejora del Camino Los Gómez y Urbanizaciones Camino de La Luz, I.M. La Orotava.- Clasificación: I-1-e; B-1-e

El plazo de presentación de ofertas queda ampliado en VEINTISIETE días naturales que se computará a partir del día siguiente a su inserción en el B.O.P., sin perjuicio de su anuncio en la prensa local.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2006.

La Consejera Delegada de Cooperación Municipal y Vivienda, María del Pino de León Hernández.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

4395 2847

Aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil seis el AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL BARRANCO DE SANTIAGO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA Y ALAJIRÓ.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23.1.b) en relación con el 24 y 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, dicho Documento se somete a información pública con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de alegaciones: UN MES desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar, conducto y horario de presentación de alegaciones: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la planta baja de su edificio sede en la calle Profesor Armas Fernández, nº 2, 38800-San Sebastián de La Gomera o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de OCHO a QUINCE horas, de LUNES a VIERNES y de NUEVE a DOCE horas, SÁBADOS (días hábiles).

c) Lugar de consulta: Dependencias del Área de Política Territorial y Medio Ambiente; sita en la 2ª planta del edificio sede del propio Cabildo Insular.

d) Órgano ante el cual se alega: Excmo. Cabildo Insular.

En San Sebastián de La Gomera, a 15 de marzo de 2006.

El Secretario acetal.: Santiago E. Martín Francisco-V.º B.º el Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera

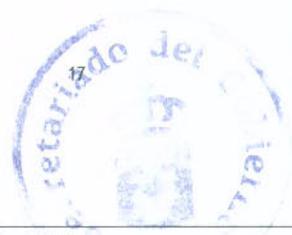
ANUNCIO DE CONTRATACIÓN

4396 2848

Entidad adjudicataria:

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Objeto del contrato: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RED DE SANEAMIENTO Y E.D.A.R.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 18 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



Debido a su carácter eminentemente paisajístico, el objetivo principal del Plan Territorial es la restauración paisajística y ambiental del barranco de Santiago y, particularmente, de su cauce, estableciendo determinaciones de carácter urbanístico y medidas de control ambiental durante la fase de funcionamiento.

Estas medidas y determinaciones deberán posibilitar una adecuación paisajística y funcional de las edificaciones industriales existentes, así como, de los usos y actividades previstos tanto en el Plan General de Ordenación de Alajeró, dentro de los terrenos de dominio público hidráulico, como en el Plan General de Ordenación de San Sebastián, que pudieran implantarse en la margen derecha del barranco clasificado como suelo rústico de protección territorial e incluidos también dentro en el dominio público hidráulico.

De conformidad con su documento de Avance aprobado y, en estricta relación con las determinaciones establecidas por este PIOG, este objetivo general puede desglosarse en una serie de objetivos específicos:

<<1. Conservar y, en su caso, preservar el ámbito con sus recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos como Barranco, de conformidad con lo establecido en el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

2. Detener y revertir los procesos perturbadores del medio natural, y en concreto, las actividades extractivas de acarreo de barrancos, estableciendo mecanismos y actuaciones para la recuperación de la funcionalidad hidrológica y regeneración del ecosistema original del cauce.

3. Detener los procesos erosivos que se observan en las laderas, y establecer medidas complementarias para la recuperación de la vegetación potencial en el entorno natural del ámbito de actuación.

4. Garantizar la ausencia de riesgos naturales en el área industrial que pudieran generarse por avenidas extraordinarias o desprendimientos de laderas. En este sentido se deberá delimitar la sección necesaria del cauce para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía en avenidas extraordinarias, incluido los acarreo de materiales, habilitando el resto de los terrenos de dominio público que han sido objeto de extracción minera para los usos industriales pretendidos por los diferentes instrumentos de planeamiento.

5. Determinar el sistema de gestión adecuado para la materialización reconducir las labores de extracción de áridos en el cauce, proponer su restauración y su preparación y ordenación para su último destino como Uso Industrial, por su consideración desde el PIOG como Ámbito Territorial Insular Industrial ATII-5, Barranco de Santiago, Alajeró/San Sebastián de La Gomera.

6. Favorecer la urbanización de los terreno de dominio público que se destinen a espacio industrial de tal manera que se revierta la percepción actual de caos que transmiten los usos e instalaciones que ocupan hoy en día estos terrenos.

7. Reorientar la tipología de las instalaciones relacionadas con la construcción que ejercen su actividad privada sobre el dominio público hidráulico y que generan un alto impacto visual, hacia otras que genéricamente se engloban dentro del grupo de las "industrias ligeras" y/o "comercio mayorista o minorista", y habilitar suelo para la ubicación de servicios públicos municipales e insulares. Por sus características constructivas y tecnológicas, presentan unas mayores posibilidades de integración en el paisaje de la comarca y posibilitan, paralelamente, satisfacer la verdadera tipología industrial que se demanda en la isla.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 19 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



8. Proponer una ordenación funcional básica o estructural del conjunto, que permita la convivencia de usos adyacentes con funcionalidades distintas (industrial- comercial, terciario en general, dotacional, ocio, etc.) con los suelos rústicos que los rodean (funciones ecológicas, paisajísticas, etc.). Se trata de tener en cuenta las diferentes piezas funcionales que se plantean y planificar en consecuencia.

9. Planificar de forma conjunta los sistemas básicos de infraestructura y dotaciones, basados en dicha estructura funcional y en la interacción entre este espacio industrial y las principales vías comarcales y locales, así como con los núcleos habitados cercanos, en particular de Playa Santiago, Tecina y el asentamiento rural de Pastrana.

10. Recomendar una zonificación de usos sobre bases de compatibilidad y complementariedad de actividades entre sí.

11. Establecer criterios de diseño funcional y estético del espacio industrial, estableciendo incluso parámetros estéticos para las edificaciones en base a las características paisajísticas del entorno.

12. Determinar las medidas correctoras que deben incorporar las diferentes tipos de industrias durante la fase de funcionamiento y no sólo de carácter paisajístico sino relacionado con ruidos, vibraciones, olores, residuos, etc.

13. Promover la gestión ambiental del Ámbito Territorial Insular y no la meramente urbanística.

14. Coordinar los diferentes instrumentos ordenación urbanística concurrentes en el ámbito. Estructuración, complementación y coordinación de los usos que se proponen en los instrumentos de ordenación urbanísticos de los municipios colindantes de San Sebastián y Alajeró, armonizando las actuaciones previstas por los distintos planes que ostentan competencias para el ámbito y proponer nuevos criterios y actuaciones para su ordenación.

Se establecerán recomendaciones de carácter urbanístico y ambiental para los Planes Generales de Ordenación de ambos municipios para una mejor adecuación paisajística y ambiental de los usos actuales y previstos para la zona y para su entorno natural.

15. Proponer el sistema de ejecución más adecuado para la zona industrial teniendo en cuenta el carácter de bien de dominio público hidráulico de los terrenos. >>

Al igual que sucede con el Plan Territorial Especial del Barranco de la Concepción, y atendiendo al nivel pormenorizado de análisis de este Plan Territorial Especial, el presente PLOG permite la singularización de objetivos para alcanzar los fines últimos establecidos para este instrumento y área de ordenación, con base al esquema básico establecido en el cuerpo normativo de este documento en su Ficha correspondiente.

Además y dada la afección de este ámbito por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007, se procede a la consideración del mismo como Plan Territorial Parcial, de conformidad con lo expuesto en la presente Memoria de Ordenación.

**3.2 Planes Generales de Ordenación y Normas Subsidiarias de Planeamiento: Vigentes y en Tramitación.**

En el momento de la formulación del documento de Aprobación Definitiva del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, se ha aprobado definitivamente parte de los instrumentos de ordenación general (Planes Generales de Ordenación y Normas Subsidiarias de Planeamiento) de los 6 municipios que conforman la Isla, como el caso de Alajeró, San Sebastián de La Gomera y Agulo, quedando el resto de los 3 municipios pendientes y en fase de tramitación de su planeamiento.

A continuación, se detalla el estado de tramitación y sus fechas/acuerdos de aprobación:



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 20 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Municipio	Planeamiento vigente	Fecha	Planeamiento en tramitación	Fase	fecha
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	Plan General de Ordenación	Resolución de 21 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, de aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de San Sebastián de La Gomera. B.O.C. nº 213, 31 de Octubre de 2005	---	---	---
		Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Áreas del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera que resultaron suspendidas en el dispositivo segundo del Acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2005 con condicionantes. B.O.C. nº 60, 27 de Marzo de 2006	---	---	---
ALAJERÓ	Plan General de Ordenación	Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 30 de junio de 2004 B.O.C. nº 152, de 6 de agosto de 2004.	---	---	---
		Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 6 de abril de 2005, que aprueba definitivamente las determinaciones del Plan General de Ordenación de Alajeró, que resultaron suspendidas en anterior Acuerdo de esta Comisión de 30 de junio de 2004 B.O.C. nº 107, 2 de Junio de 2005	---	---	---
VALLE GRAN REY	Normas Subsidiarias	Orden de 17 de noviembre de 1989. B.O.C. nº 157, 29/11/1989	Plan General de Ordenación	Avance	---
VALLEHERMOSO	Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.	Anuncio 12 de marzo de 1960 B.O.P. nº 45, 13/4/1960	---	---	---
	Normas Subsidiarias	Resolución de 10 de agosto de 1988 B.O.C. nº 110, 31/8/1988			
	Plan General de Ordenación	Acuerdo de la COTMAC, de 20 de julio de 2006 (Aprobación definitiva y con carácter parcial)			
AGULO	Plan General de Ordenación	Resolución de 3 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2005, que aprueba definitivamente y de forma parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de Ordenación del Municipio de Agulo (La Gomera), excepto en las determinaciones señaladas en el citado Acuerdo. (B.O.C. nº 204, 18 de Octubre de 2005)	---	---	---
HERMIGUA	Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano	Orden 23 de junio de 1992 B.O.C. nº 90, 3/7/1992	Plan General de Ordenación	Aprobación Inicial Información Pública	Anuncio 31 de diciembre de 2001 B.O.C. nº 6, 14/1/2002



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j

PÁGINA

21 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



4. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN: NATURALEZA JURÍDICA Y CONTENIDO.

4.1 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Insular de Ordenación.

El Plan Insular de Ordenación de La Gomera es un Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales, Territorial y Urbanística de la Isla de La Gomera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotc-Lenac), que dice así:

<<1. Los Planes Insulares contendrán al menos las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, en particular, las necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales, entendiéndose por conservación la preservación o utilización ordenada, en su caso, con base al criterio de desarrollo sostenible>>

De conformidad con esta naturaleza, este PIOG está compuesto por dos Planes de Ordenación:

- a) Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y
b) Plan Insular de Ordenación

Dichos documentos han sido refundidos en uno sólo, bajo la denominación de Plan Insular de Ordenación, perteneciendo la presente Memoria de Ordenación al documento para su aprobación definitiva.

Tal y como se ha indicado anteriormente, este documento ha sido elaborado con base a lo determinado en los artículos 18 y 19 del TRLotc-Lenac, así como, lo determinado en el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento y, especialmente, por lo dispuesto en las siguientes:

- Contenido mínimo exigible para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, regulado en el Decreto 6/1997 de 21 de junio,

- Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

4.2 Objetivos y Criterios de Ordenación del Plan Insular de Ordenación.

4.2.1 Justificación de la previsión en el PIOG de los objetivos ambientales establecidos por el planeamiento territorial de ámbito superior y la legislación vigente.

El Plan Insular de Ordenación es, en virtud del TRLotc-Lenac, el Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de La Gomera, a escala insular, de conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las Directrices Formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Por lo tanto, es también el instrumento que recoge los objetivos marcados por la Ley 4/1989, de 24 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de ámbito nacional.

De esta forma, el contenido ambiental asumido por el PIOG es el referido al ámbito territorial de la isla de La Gomera, estableciéndose en este PIOG las determinaciones que deben seguirse para garantizar la conservación, protección y mejora del medio ambiente de la isla, con el grado de detalle definido por la amplitud del territorio a ordenar y en relación directa con la escala territorial, dejando su pormenorización ambiental al resto de los instrumentos de ordenación jerárquicamente inferior, de conformidad con el Sistema de Planeamiento establecido en el TRLotc-Lenac.



Table with verification code and signature details. Includes fields for 'FIRMADO POR', 'ID. FIRMA', 'FECHA', and 'PÁGINA'. A barcode is present at the bottom with the verification code y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j.



Según el TRLotc-Lenac, sus determinaciones deben establecerse en el marco de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias) (B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003).

Como consecuencia, de ello, el PIOG está actualmente y únicamente sujeto a este instrumento jerárquicamente superior, y por lo tanto, los objetivos ambientales a los que debe adaptarse son aquellos definidos por el mismo en relación directa con la legislación vigente, esto es:

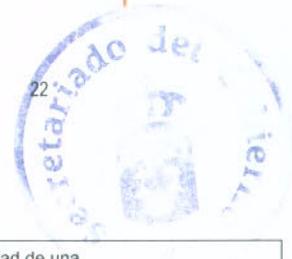
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003).
- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.
- Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Decreto 35/1995, de 24 de febrero, sobre contenido ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, tiene como objetivo principal incluir la variable ambiental en el planeamiento urbanístico de todos los niveles. Sin embargo, la amplitud del ámbito que corresponde ordenar a este Plan, obliga a una visión general.

Debido a la estructura organizativa de la Memoria de Información Territorial y de la Memoria de Ordenación Territorial y Normativa del PIOG, los contenidos justificantes del cumplimiento de dicha legislación están desglosados y repartidos en los distintos Tomos, Volúmenes y Usos Estructurantes que lo componen, por lo que a continuación se relaciona la localización de los puntos que dan cumplimiento a la citada legislación.

**4.2.1.1 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.**

El contenido mínimo de los Planes Insulares de Ordenación, debe contener al menos, según el artículo 18 de este TRLotc-Lenac, de << (...) las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales>>, es decir, de lo exigido en el Decreto 6/1997, de 21 de enero. El análisis del cumplimiento de esta legislación se hace más adelante. Sin embargo, dentro del contenido mínimo exigido por el TRLotc-Lenac, se especifican una serie de contenidos particulares necesarios, definidos en el artículo 18.1, que son los siguientes:

- **Artículo 18.1.a.** La descripción y evaluación detalladas de los Recursos Naturales, su estado de conservación y previsible evolución futura está contenida en el Documento de Información en cuanto las fases **Inventario Ambiental y Territorial** (Memoria de Información. Tomo I) y **Diagnóstico Ambiental y Territorial** (Memoria de Información. Tomo II) de conformidad con la definición del Decreto 6/1997.
- **Artículo 18.1.b.** En lo referente a criterios de aplicación en la **Ordenación de Recursos**:
  1. Las limitaciones de uso del territorio, tanto las referidas a exclusión de urbanización y edificación, como a otras actividades, están definidas en el PIOG como resultado de la <<**Zonificación**>>, tanto en el ámbito terrestre como marino (Zonificación Terrestre y Zonificación Marina), exigida por el Decreto 6/1997.
  2. En el **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> se enumeran las determinaciones generales y específicas para la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 23 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



3. En referencia a la Flora y Fauna silvestre amenazada, en **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> se dictan determinaciones generales para su conservación, y específicamente, se establecen como determinaciones específicas para cada uno de los Ámbitos Territoriales Insulares Ambientales (ATIAT).
4. En cuanto a los **Hábitats**, el presente PIOG se plantea el reto de la ordenación de aquellos ámbitos que albergan hábitat de interés comunitario, que han sido aprobado mediante la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria. En este sentido, se ha propugnado la ordenación con base a dos fundamentos: establecimiento de criterios de carácter general para los **Hábitat**, lo cual se desarrolla en el **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> y específicamente, y con la visión de la ordenación de los Lugares de Importancia Comunitaria como futuras **Zonas de Especial Conservación**, se han establecido determinaciones específicas para cada una de ellas, como Ámbitos Territoriales Insulares Ambientales para lo que se han articulado Fichas de Ordenación para cada uno de ellos en la misma Normativa.
5. En cuanto a los Criterios para la Defensa y Mejora del Ambiente Natural comprenden aquellos referentes a la elaboración de Actuaciones Ambientales en la que se establecen Áreas Prioritarias para su Ordenación Paisajística, en el **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> y en el **Tomo II, Volumen II** respecto a las **Áreas Extractivas**, también consideradazas como tales, así como, otras actuaciones concretas de conservación, recuperación o mejora, tales como las siguientes:
  - A) Ámbito delimitado como **Barranco de la Concepción**, cuya ordenación se remite como Ámbito de Ordenación Remitida a un Plan Territorial Parcial en desarrollo del presente PIOG y cuyas determinaciones serán las establecidas en la correspondiente Ficha de Ordenación, contenida en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares del **Tomo III** de la **Normativa**.
  - B) Ámbito delimitado como **Barranco de Santiago**, cuya ordenación se remite como Ámbito de Ordenación Remitida a un Plan Territorial Parcial en desarrollo del presente PIOG y cuyas determinaciones serán las establecidas en la correspondiente Ficha de Ordenación, contenida en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares del **Tomo III** de la presente **Normativa**.
  - C) Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales (**ATIR**), bajo la denominación de **Asentamientos Rurales Tradicionales (Caseros Gomeris)**, cuyo establecimiento de criterios para su reconocimiento y ordenación, de conformidad con lo regulado en el presente PIOG en relación al <<Uso Residencial>>, se establecerá a nivel insular, dejando la delimitación y ordenación pormenorizada de los Asentamientos Rurales a los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos).
  - D) Ámbitos susceptibles de Producir Impactos (**ASPIS**), en lo referente a las **Áreas Extractivas (AE)**, **Áreas Insulares Degradadas (AID)**, **Áreas de Vertidos de Tierras y Escombros (AVE)**, de conformidad con la regulación que se realiza en la presente **Normativa**. Se procederá a la elaboración de Planes de Restauración o Planes Especiales de Restauración de los Impactos Paisajístico existentes, particularmente la restauración de las extracciones irregulares o abandonadas y a la recuperación ambiental de los numerosos vertederos de residuos incontrolados (AID). Asimismo se identifican los impactos de las infraestructuras y se establecerán las medidas correctoras para su integración paisajística.
6. En lo referente al establecimiento de prohibiciones a las Administraciones Públicas y a los particulares derivadas de esos criterios, según la <<**Zonificación Terrestre y Marina**>> se establecen usos prohibidos dependiendo del valor natural de cada área, en el **Tomo I** de la **Normativa**, conjuntamente con el **Tomo II** de la **Memoria de Ordenación Territorial** y sus consecuencias en **Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Territorial**.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



7. En cuanto a los criterios generales para la conservación y mejora del Patrimonio Histórico se localizan en el Tomo I de la Normativa relativo a la <<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>> y dada la singularidad de los elementos a proteger, se han elaborado unas Fichas de Ordenación para los considerados **Ámbitos Territoriales de Patrimonio Etnográfico (ATIPE)** y **Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Arqueológico (ATIPA)**, dónde se establecen determinaciones específicas para cada Unidad de Diagnostico de Patrimonio.
8. La defensa, mejora y ordenación del espacio litoral se aborda a través de la <<Zonificación Marina>> (Tomo II de la Normativa y de la Memoria de Ordenación y Plano de Ordenación Territorial O.1.2.1. y O.1.2.2.) y el régimen de usos y mediante determinaciones de ordenación establecidos en Tomo I de la Normativa del PIOG relativa a Tomo I de la Normativa relativo a la <<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>> y en el resto de la Normativa sobre recursos y actividades, cuando las mismas afecten a dicho ámbito.
9. En cuanto a los Criterios de Reconocimiento y Ordenación de los asentamientos, se ha establecido sobre la base de un estudio del medio dónde se ubican, conjugando los valores ambientales del Paisaje Gomero, que han provocado un modo de asentamiento tradicional (denominado por este PIOG como **Caseríos Gomerós- Asentamientos Rurales Tradicionales**) con base a la unidad del bancal, y como consecuencia la implantación de edificaciones de escaso valor en sí misma, pero de gran importancia tras el análisis de la confluencia entre el paisaje, el bancal, la edificación que genera la conclusión de su valor etnográfico. Ello ha provocado una ordenación ambiental de un modo de poblamiento tradicional, mediante su reconocimiento, ordenación mediante Normativa Específica y la inclusión de **Fichas** de identificación, que obligue a los instrumentos de ordenación ha establecer una ordenación ambiental acorde con los valores culturales detectados por este PIOG.
10. La regulación de la actividad agrícola se aborda, además de a través de la <<Zonificación Terrestre>> y régimen de usos de las zonas, y mediante la formulación de un **Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Agropecuario**, general para la totalidad de la Isla, y específicamente para el ámbito de la **Lomada de los Almácigos** cuyas determinaciones serán las establecidas en la correspondiente Ficha de Ordenación, contenida en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares del **Tomo III** de la presente **Normativa**.

**4.2.2 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.**

a.) Este Decreto, en su **Capítulo II** relativo a <<Directrices para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales>>, exige la cumplimentación de los siguientes puntos:

- Sección 1ª. "Iniciación".

Comprende las siguientes fases:

- **Fase Inventario:** comprende la caracterización del medio natural y el análisis del sistema socioeconómico actual. Esta fase está comprendida en la **Memoria de Información (Tomo I)**, y en la Cartografía correspondiente.
- **Fase Diagnóstico:** contenido en la **Memoria de Información, (Tomo II)**, y en la Cartografía correspondiente.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrrZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrrZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 25 / 81



y5jl1rpuXPX3UrrZF7nXS+jJLYdAU3n8j



- Sección 2ª, "Directrices para definir los objetivos de ordenación a incluir en la Memoria"

- Artículo 6. "Objetivos"

Los objetivos de ordenación que asume el PIOG (dentro del marco definido por la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y del TRLotc-Lenac) están definidos en el presente Volumen.

- - Sección 3ª, "Directrices para la delimitación de zonas".

En el **Tomo II** de la **Memoria de Ordenación** relativo a la Ordenación de los Recursos Naturales se explican los criterios de zonificación y de delimitación de las distintas Zonas, como **Zonificación Terrestre** y como **Zonificación Marina** y se señalan las situaciones territoriales que se incluyen en cada una de ellas. El régimen de usos, incluido en el Tomo I de la Normativa del presente PIOG, se refleja en unas matrices (terrestres y marinas) y específicamente en el Régimen Específico de Usos de cada una de las Zonas, en la que se establece el alcance e intensidad de los mismos y otros aspectos.

- - Sección 4ª, "Directrices para concretar la normativa de aplicación en las zonas delimitadas".

- Artículos 10 "Régimen de Protección y Normativa de aplicación por Zonas" y artículo 11 "Normativa".

A la hora de abordar estas determinaciones legales, el PIOG ha agrupado los mandatos del artículo 10 en el Tomo I de la Normativa del PIOG en cuanto al Volumen relativo a los <<Recursos Naturales y Ambiental Insular>> completándolo con la <<**Zonificación Terrestre y Marina**>> y su <<**Matriz de Uso**>> correspondiente.

Además, en relación *directrices indicativas de ordenación para la elaboración o adaptación de instrumentos de planificación ambiental o planeamiento territorial o urbanístico de rango inferior al insular*, el presente PIOG aborda la ordenación de estos ámbitos (ambientales, territoriales y urbanísticos) mediante el establecimiento de determinaciones de carácter general en la Normativa, y específicamente, y con la visión de la esquematización de la ordenación, se han establecido determinaciones específicas mediante Fichas de Ordenación para cada uno de ellos (Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Conservación, Planes Territoriales Especiales y Parciales) que constan en el **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>>

En cuanto a los Recursos Específicos (calidad del aire, uso y gestión del agua, conservación del suelo y de la vegetación, conservación de la fauna, preservación de la calidad paisajística y conservación del litoral), en el mismo **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> en la que se dictan determinaciones generales, y específicamente, se establecen como determinaciones específicas para cada uno de los Ámbitos Territoriales Insulares Ambientales Terrestres y Marinos (ATIAT y ATIAM).

- Artículo 12 "Impacto Ecológico y Ambiental".

En el **Tomo I** de la Normativa relativo a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>> se incorpora las determinaciones relativas a la **Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico**, mediante un esquema con relación de las actuaciones y actividades previstas en este PIOG y sometidas a algunas de categorías y niveles de impacto, sin perjuicio de un Esquema General que se incluye en la Memoria de Ordenación Tomo II.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 26 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



- Artículo 13 "Fichas Resumen".

El contenido de este artículo se recoge en el Tomo II de la Memoria de Ordenación en lo relativo a la Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular donde se definen las zonas y su finalidad, se establecen las clases y categorías de suelos compatibles en cada una, la compatibilidad de los usos y actividades (a mantener, a potenciar).

b.) El Decreto citado, en su Capítulo III relativo a << Directrices de elaboración de la base cartográfica>>, exige la cumplimentación de la siguiente base cartográfica:

- Planos de Información Territorial:, con el siguiente contenido:
  - Ambiental y Socioeconómica
  - Caracterización Ambiental, que contienen los Planos de Información Territorial de las Unidades Ambientales y de Diagnóstico.
- Planos de Ordenación de los Recursos Naturales relativo a la Zonificación Terrestre y Marina.

c.) El Decreto citado, en su Capítulo IV relativo a <<Directrices para la elaboración de un estudio financiero >>, exige la cumplimentación de la siguiente base cartográfica:

El PIOG incluye un Programa de Actuación y un Estudio Económico Financiero vinculado a la Estrategia de Transformación Territorial, incluyendo aquellas predicables del Sistema Rural dónde se incluyen las actuaciones previstas referidas a los recursos naturales, por tanto es una herramienta básica para la aplicación, gestión y realización del Modelo de Ordenación Territorial.

4.2.3 Justificación del Contenido Ambiental específico asumido por el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera.

Este PIOG es, en virtud del TRLotc-Lenac, el instrumento de ordenación del territorio insular y de los recursos naturales que en él se encuentran. Por lo tanto, el contenido ambiental asumido por este PIOG es el referido al ámbito de la isla de La Gomera y en él se ha considerado tanto el territorio insular como una determinada franja marina que lo circunda.

En el PIOG se establecen las determinaciones (Normas de Aplicación Directa, Normas Directivas de Obligado Cumplimiento y Recomendaciones) que deben seguirse para garantizar la conservación, protección y mejora del medio ambiente de la isla, con el grado de detalle que permite la amplitud del ámbito a ordenar.

4.2.3.1 Justificación del Contenido Ambiental de conformidad Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

Este PIOG , de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.a) del artículo 10 del Decreto 35/1995, asume los aspectos de los contenidos establecidos en el artículo 10 que se relacionan a continuación, con las precisiones que se exponen en el análisis más detallado que se realiza en el resto de esta Memoria.

Dado el paralelismo entre algunos de los contenidos de los Decretos 35/1995 y del Decreto 6/1997 por el que se fijan las directrices para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, se analiza conjuntamente el cumplimiento de los contenidos de ambos Decretos.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 27 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			

**4.2.3.1.1 Inventario Ambiental.**

En cumplimiento del Decreto 6/1997, el *Inventario Ambiental y Territorial* se desarrolla en el Tomo I de la Memoria de Información, que comprende tres tomos, entre los cuales se inventarían las características ambientales de La Gomera y los usos del territorio.

En relación a las determinaciones del artículo 10.3.b. del Decreto 35/1995, se recogen en el **Volumen I del Tomo I de la Memoria de Información Territorial**, los siguientes aspectos ligados a la caracterización del medio natural

- Clima
- Atmósfera
- Geología
- Geomorfología
- Hidrología e Hidrogeología
- Edafología
- Vegetación y Flora
- Fauna
- Medio Marino
- Paisaje

Además, en el **Volumen II del Tomo I de la Memoria de Información Territorial**, se realiza el análisis pormenorizado de los aspectos ligados a la caracterización del sistema socioeconómico, y en concreto de:

- Variables socioeconómicas
- Usos y coberturas del suelo
- Núcleos poblacionales
- Sistema territorial de infraestructuras
- Impactos ambientales preexistentes
- Actividades extractivas
- Patrimonio Histórico

Finalmente, en el **Volumen II del Tomo I de la Memoria de Información Territorial** se recogen los aspectos ligados al Planeamiento de los Recursos Naturales y del Territorio, desglosándose en:

- Categorías de protección ambiental
- Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos e Instrumentos de Ordenación Urbanística.

**4.2.3.1.2 Diagnóstico Ambiental.**

En el **Tomo II de la Memoria de Información Territorial** se hace un diagnóstico integrado de los recursos naturales y las actividades que actúan sobre ellos.

En el **Volumen I** de dicho tomo, correspondiente al *Diagnóstico del Medio Natural*, se establece la metodología empleada para la delimitación de las Unidades Ambientales, su definición y la valoración de su Calidad para la Conservación.

En el **Volumen II** de dicho tomo se aborda un *Diagnóstico Socioeconómico y Territorial*, mientras que en el **Volumen III**, se incluyen los criterios y metodología para la elaboración de las Unidades de Diagnóstico, que suponen un diagnóstico global de la situación ambiental en el territorio.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	28 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j				



**4.3 Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural. Valoración de cumplimiento de los objetivos.**

El PLOG contempla unos objetivos generales y otros específicos relacionados con la ordenación de los recursos naturales:

En ellos se contempla la compatibilización de los usos del territorio con la conservación del medio ambiente y paisaje. También es un objetivo general el establecimiento de medidas de protección del patrimonio cultural y natural, y de los espacios que deban vincularse a elementos de valor.

**4.3.1.1 Objetivos ambientales y criterios generales relativos a protección y mejora del Patrimonio Natural.**

En referencia específica a la Ordenación de los Recursos Naturales, el PLOG contiene a su vez una serie de objetivos generales y específicos.

El cumplimiento de estos objetivos pasa por el establecimiento de un Régimen General de Usos aplicable a las Zonas resultantes de la <<Zonificación>> exigida por el Decreto 6/1997, de 21 de enero.

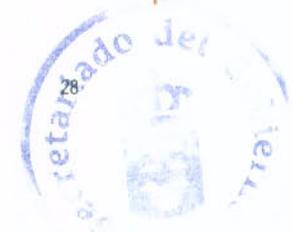
Por este mecanismo, el PLOG otorga el debido cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

**4.3.1.1.1 Objetivos relacionados con el establecimiento de regímenes de protección.**

- a) Establecimiento de una Zonificación y un régimen general de usos asociado a la misma.
- b) Protección de las áreas de alto valor e interés insular, excluyéndolos de los procesos urbanos, de transformación u otros usos u actuaciones incompatibles con la protección de sus valores.
- c) Protección de los suelos agrícolas de la Isla preservándolos de ocupación o degradación irreversible.
- d) Protección de las áreas de alto valor ecológico y especialmente amenazado, promoviendo su declaración como **Espacios Naturales Protegidos** y **Zonas de Especial Conservación** o, en su caso, previendo los Hábitat de Interés Comunitario Prioritarios como Reservas de Suelo para futuro Patrimonio Público de suelo con base a este valor.
- e) Protección de la flora, la fauna y los hábitats de la isla y de su zona marina, y de manera especial la que se encuentra amenazada.
- f) Protección de los elementos de interés geológico y geomorfológico y de las dinámicas y procesos naturales.

**4.3.1.1.2 Objetivos relacionados con la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales.**

- a) Gestión y planificación de los Espacios Naturales Protegidos y de otras áreas de valor ambiental, Lugares de Importancia Comunitaria y Áreas de Sensibilidad Ecológica (declarando las mismas a los Hábitats de Interés Comunitario).
- b) Recuperación y conservación de especies amenazadas y restauración de hábitats naturales amenazados, promoviendo la coordinación entre programas y actuaciones de distinto ámbito competencial o administrativo pero de similares objetivos.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 29 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



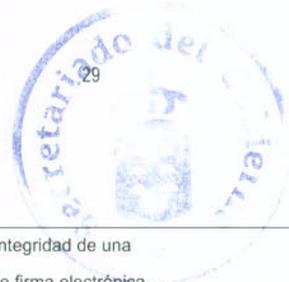
- c) Restauración ambiental de las zonas de interés natural más degradadas de la isla, mediante la recuperación de las Áreas susceptibles de Producir Impactos en la Isla de La Gomera.
- d) Corrección de los procesos erosivos y de pérdida de suelo, y adopción de medidas para la protección de la cubierta edafovegetal, como las repoblaciones con función hidrológica - forestal.
- e) Recuperación ambiental del litoral, mediante su previa y básica <<Zonificación Marina>> y ordenación de las Actividades Pesqueras para la recuperación y conservación de la Biodiversidad <<in situ>>, con especial atención a la conservación de los Recursos (naturales) Pesqueros, eliminando los factores de degradación, potenciando la regeneración de ecosistemas pesqueros alterados, estableciendo directrices de ordenación y de mejora de la calidad ambiental de zonas urbanas y turísticas para su mantenimiento y protección.
- f) Control y minimización de los vertidos y residuos producidos, a través de la prevención en la generación, el incremento en la reutilización y el reciclado y el establecimiento de medidas seguras en su eliminación que eviten riesgos de contaminación, previendo la localización de instalaciones tales como Sistemas Generales Insulares de Residuos, así como Áreas para el Vertido de Tierras y Escombros, con plena coordinación interadministrativa con otros Planes tales como el Plan Director Insular de Residuos o el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

**4.3.1.1.3 Objetivos relacionados con la utilización ordenada de los recursos.**

- a) Regulación de las actividades agropecuarias, en la Normativa del presente PIOG en relación directa con la Zonificación del presente PIOG, amén de los Planes Territoriales Especiales/Parciales que se propugnan para la ordenación del Sector Ganadero.
- b) Regulación de los aprovechamientos forestales de forma compatible con la renovación del recurso explotado y con la preservación de las masas forestales.
- c) Regulación de los aprovechamientos hidrológicos, en plena sintonía con el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.
- d) Regulación de las Actividades Extractivas, definiendo los lugares y zonas susceptibles de dicho uso y estableciendo directrices para el desarrollo de la actividad de manera compatible con la protección del paisaje e impulsando la gestión y ejecución de planes de restauración, con base al mecanismo de la gestión y utilización de los residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos inertes para ello
- e) Regulación de las actividades recreativas y de esparcimiento, favoreciendo la aproximación de la población a la naturaleza mediante la potenciación de la red de senderos, áreas de acampada, áreas recreativas, aulas en la naturaleza, centros de interpretación e incluso vinculadas con las Actividades Turísticas Complementarias.

**4.3.1.1.4 Objetivos relacionados con la preservación de la variedad, singularidad y rareza de los ecosistemas naturales y del paisaje.**

- a) Integración ambiental y paisajística de todas las actuaciones y propuestas de ordenación que se desarrollen en la isla, en especial la ordenación y regulación de las susceptibles de ocasionar impactos significativos.
- b) Corrección de los impactos debidos a actuaciones ilegales de apertura de pistas, extracciones de áridos, vertidos de escombros y residuos, construcciones y edificaciones y restauración de las áreas afectadas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	30 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



Ambos objetivos se cumplen con el binomio Áreas susceptibles de Producir Impactos en la isla de La Gomera y la consideración de **Áreas Prioritarias para su Ordenación Paisajística**, en el Tomo I de la Normativa relativo a la <<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>

**4.3.1.2 Objetivos ambientales y criterios generales relativos a protección y mejora del Patrimonio Cultural.**

El objetivo principal del Plan en lo referente al patrimonio cultural se enfoca a la elaboración de unas determinaciones para la protección y conservación de los espacios de valor histórico-cultural, que deben llevar a cabo las diferentes Administraciones en su ámbito competencial, mediante la elaboración de Fichas de Ordenación para cada **Ámbito Territorial Insular de Patrimonio Etnográfico y Arqueológico**.

**4.4 Documentos integrantes de la Ordenación del Plan Insular de Ordenación.**

Ello, ha dado lugar a una complejidad organizativa del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera, estructurándose en dos cuerpos principales constituidos por el **Documento de Información Territorial** y el **Documento de Ordenación Territorial** cada uno de ellos acompañados por sus Anexos y documentación gráfica (Planos) que complementan cada uno de estos cuerpos.

Comprende el Documento de Ordenación al que corresponde la presente Memoria, los siguientes documentos:

**1.- Memoria de Ordenación**

- Tomo I Aspectos Generales y Procedimentales
- Tomo II Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular (1ª Parte)  
Ordenación Territorial Insular (2ª Parte)
- Tomo III
  - Volumen I Ordenación Insular de la Actividad Turística
  - Volumen II Estudio de Capacidad de Carga

**2.- Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero**

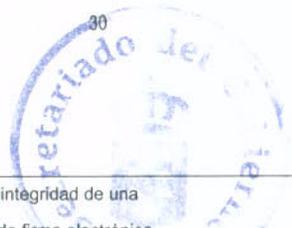
**3.- Normativa**

- Tomo I Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental
- Tomo II Ordenación Territorial
  - Volumen I Sistemas Generales, Dotaciones, Equipamientos Insulares
  - Volumen II Actividades Económicas
  - Volumen III Uso Residencial
  - Volumen IV Actividad Turística
- Tomo III Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares

**4.- Planos de Ordenación**

**- Recursos Naturales:**

- O.1.1. Zonificación Terrestre
- O.1.2.1. Zonificación Marina
- O.1.2.2. Zonificación Marina



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA.8080/verifirma">http://VERIFIRMA.8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 31 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



- O.1.3.1. Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Arqueológico (ATIPA)
- O.1.3.2. Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Etnográfico (ATIPE) y Elementos Singulares

- Territorial:

- O.2.0.1. Sistema Territorial Insular
- O.2.0.2. Estrategia de Transformación Territorial
- O.2.1. Sistemas Generales y Equipamiento Insulares y Uso de Infraestructuras de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuarias, de Residuos y Socio-Sanitaria
- O.2.2. Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Hidráulicas (Abastecimiento y Saneamiento)
- O.2.3. Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones
- O.2.4. Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria
- O.3.1. Ordenación de los Hábitats de Interés Comunitario. Ámbitos Territoriales Ambientales (Lugares de Importancia Comunitaria y Espacios Naturales Protegidos). Áreas de Sensibilidad Ecológica
- O.3.2. Ordenación de los Hábitats de Interés Comunitario. Ámbitos Territoriales Ambientales (Lugares de Importancia Comunitaria y Espacios Naturales Protegidos). Áreas de Sensibilidad Ecológica
- O.4.1. Ordenación de la Actividad Extractiva. Áreas Susceptibles de Producir Impactos
- O.4.2. Ordenación de la Actividad Primaria (Agraria y Forestal)
- O.5. Ordenación del Uso Residencial. Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Rurales y Agrícolas
- O.6. Ordenación de la Actividad Industrial y Terciaria. Ámbitos Territoriales Insulares Estratégicos y Municipales
- O.7.1. Ordenación de la Actividad Turística. Ámbitos Territoriales Turísticos
- O.7.2. Ordenación de la Actividad Turística
  - O.7.2.a. ATTE-6 El Cepo (Agulo)
  - O.7.2.b. ATTE-1 El Chorro (Agulo)
  - ATTE-5 Finca de Abrantes (Agulo)
  - O.7.2.c. ATTE-2 Llano Campos-Los Pedacitos (Hermigua)
  - O.7.2.d. ATTE 7 La Caleta (Hermigua)
  - O.7.2.e. ATTE-4 Caserío de Aluce (San Sebastián de La Gomera)
  - O.7.2.f. ATTE-3 Caserío de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera)
  - O.7.2.g. ATTE-9 El Machal (San Sebastián de La Gomera)
  - O.7.2.h. ATTE-8 Las Petroleras (Alajeró)
- O.7.3. Ordenación de la Actividad Turística. Actividad Turística Complementaria
- O.8. Ámbitos Territoriales Insulares
  - O.8.a. Plan Territorial Parcial Barranco de La Concepción
  - O.8.b. Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago
  - O.8.c. Plan Territorial Parcial de Ordenación del Sector Agropecuario de los Almácigos

5. TRAMITACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN: FASES PROCEDIMENTALES E INFORMES

El presente PIOG ha sido sometido a las distintas fases y trámites dictados por el procedimiento administrativo vigente en el momento de acontecer las diferentes aprobaciones, tales como la ya derogada Ley 1/1987, de 1 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, en la fase de Avance.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 32 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



Dichas fases y trámites son:

**A.- Fase de Avance, con los correspondientes:**

- Trámite de Participación Pública, y presentación de sugerencias y alternativas.
- Solicitud y Evacuación de los Informes preceptivos de conformidad con la legislación de aplicación.

**B.- Fase de Aprobación Inicial con los correspondientes:**

- Trámite de Información Pública y presentación de alegaciones y contestación.
- Trámite de Consulta propio del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa y trámite correspondiente a la solicitud y evacuación de los Informes preceptivos a las administraciones correspondientes.

**C.- Fase de Aprobación Provisional con los correspondientes:**

- Trámite de Consulta propio del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa y trámite correspondiente a la solicitud y evacuación de los Informes preceptivos a las administraciones correspondientes.
- Trámite de Información Pública relativo a las modificaciones introducidas respecto del documento de aprobación inicial, presentación de alegaciones y su contestación.
- Trámite de Consulta propio del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa y trámite correspondiente a la solicitud y evacuación de los Informes preceptivos a las administraciones correspondientes, en relación directa con las modificaciones introducidas y sometidas al Trámite de Información Pública y aquellos correspondientes y propios de la fase de aprobación provisional.

La alusión al trámite de consulta, es aquel evacuado a la luz del artículo 11.1 a) del TRLotc-Lenac, que dice así:

*"1. Están sujetos a la Cooperación Interadministrativa:*

*a) Los Instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este texto refundido*

*(...)*

*4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiese, tendrá la duración de un mes, salvo que la legislación que regule el instrumento de que se trata disponga otro plazo diferente."*

Por esta razón el presente PIOG ha sido sometido al Procedimiento de Cooperación Interadministrativa que se articula mediante el llamado *Trámite de Consulta*, en el momento de la apertura del Trámite de Información Pública y coetáneamente con la solicitud de Informes preceptivos de conformidad con la legislación de aplicación, trámites todos ellos que han sido solicitados y/o evacuados a las Administraciones afectadas, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente apartado de la Memoria de Ordenación.

**D.- Fase de Aprobación Definitiva con los correspondientes:**

Con fecha 9 de junio de 2006, se acordó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la aprobación provisional del documento relativo al Plan Insular de Ordenación de La Gomera (PIOG) y su elevación a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 33 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



En sesión de 19 de enero de 2007, se celebró la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en la que se acordó lo siguiente:

<<Informar favorablemente y de forma condicionada a que se proceda a la subsanación de los reparos formales y materiales, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno a los efectos de su aprobación definitiva (...)>>

Con anterioridad a esta sesión, se solicitó al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la apertura de un nuevo Trámite de Consulta propio del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa y trámite correspondiente a la solicitud y evacuación de los Informes preceptivos a las administraciones que se indicaron.

Además, como consecuencia del Punto I del Acuerdo se procedió a la apertura del Trámite de Información Pública relativo a las modificaciones sustanciales y materiales introducidas respecto del documento de aprobación provisional. Su apertura tuvo lugar mediante Anuncio de fecha 19 de marzo de 2007 (B.O.C. nº 66, de 2 de abril de 2007).

## 5.1 Fase de Avance.

### 5.1.1 Acuerdo de Aprobación del Avance de fecha 3 de febrero de 1995: Contenido.

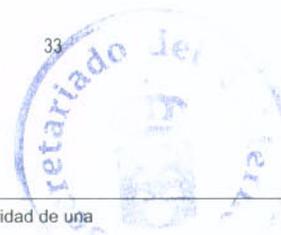
De conformidad con la Certificación del Secretario Accidental Don Santiago E. Martín Francisco del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, consta en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Insular, de 3 de febrero de 1995 el acuerdo de aprobación del <<**Avance del Plan Insular de Ordenación Territorial de la Isla de La Gomera (P.I.O.T.)**>> y de cuyo contenido se extrae lo que se expone a continuación.

Culminados los trabajos de elaboración del Avance del Plan Insular de Ordenación Territorial de La Gomera, en sesiones de 30 de julio y 30 de octubre de 1993, se produjo su presentación y explicación pública de los contenidos del mismo.

Tras el posterior debate por los miembros del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera se estimó que los trabajos de elaboración habían adquirido el suficiente grado de desarrollo para permitir la formulación de criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento y para someter la documentación correspondiente al trámite de participación pública.

### 5.1.2 Trámite de Participación Pública del Avance: Sugerencias e Informes.

Con fecha 29 de enero de 1994, se presentó públicamente el Avance del Plan Insular de Ordenación y se inició el proceso de participación pública, mediante Resolución del Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, de 7 de febrero de 1994, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 16, de 7 de febrero de 1994 siguiente:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 34 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



*Brimate, en el lugar denominado Portada Verde, término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de nave almacenamiento de productos hortofrutícolas y cámaras frigoríficas en el lugar denominado Portada Verde, por D. José Martín Santana, en representación de Sociedad Cooperativa Limitada Brimate, en el término municipal de Santa Brígida, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 1994.- El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

**Consejería de Presidencia y Turismo**

**297 ANUNCIO de 28 de enero de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Dña. Benita León Montesdeoca, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego. Expte. nº 47/93.**

Se hace saber a Dña. Benita León Montesdeoca, en ignorado paradero, que en el expediente sancionador nº 47/93, incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, por infracción a la vigente normativa sobre el juego, se ha formulado Propuesta de Resolución, proponiendo se sancionase a Dña. Benita León Montesdeoca con una multa de un millón (1.000.000) de pesetas, al haberse comprobado que en un local de aproximadamente 50 m², situado entre los números 28 y 30 de la calle Santa María de la Cabeza, de esta capital y cuyas condiciones de habitabilidad eran deficientes, se ha estado practicando el juego del bingo sin autorización, según acta de los Inspectores del Juego de la Consejería de Presidencia y Turismo de fecha 20 de mayo de 1993, lo que constituye una infracción a lo establecido en el artº. 5 de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y apuestas en Canarias en relación con el artº. 14 de la misma, así como a los artículos 1 y 3 del Decreto 122/1988, de

1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad, en relación con los artículos 21.2.2.1.a) y 22 de la citada Ley.

De acuerdo con el artº. 43 del citado Reglamento, se le concede un plazo de ocho días, a partir del siguiente a la presente publicación, para que pueda formular las alegaciones que tuviere por conveniente a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

**Cabildo Insular de La Gomera**

**298 ANUNCIO de 1 de febrero de 1994, relativo a la información pública del Avance del Plan Insular de Ordenación Territorial de la isla de La Gomera.**

D. Casimiro Curbelo Curbelo, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, hace saber:

Que habiendo alcanzado los trabajos previos de elaboración del planeamiento insular el suficiente grado de desarrollo para permitir la formulación de criterios, objetivos y soluciones generales, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 1/1987, de 13 de abril, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, se somete a participación pública el Avance del Plan Insular de Ordenación Territorial de la isla de La Gomera, a fin de que en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan formularse ante este Excmo. Cabildo Insular por las Administraciones Públicas, Corporaciones, Asociaciones y particulares, sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, encontrándose expuesta la documentación escrita y gráfica pertinente en la Casa de Colón, calle Real, 58, San Sebastián de La Gomera, donde podrá ser consultada en horas de 10,00 a 14,00 y de 18,00 a 21,00, de lunes a viernes y sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Que igualmente se pone en conocimiento de los interesados que, durante el referido plazo, se encontrará a su disposición un ejemplar de la referida documentación en los locales de todos los Ayuntamientos de la isla, donde podrá ser consultada en los términos y condiciones que fijen las respectivas Corporaciones Locales, de conformidad con la legislación urbanística vigente.

San Sebastián de La Gomera, a 1 de febrero de 1994.- El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.



34

Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	35 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



Dicho trámite fue ampliado en virtud de resolución que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 34, de 21 de abril de 1994.

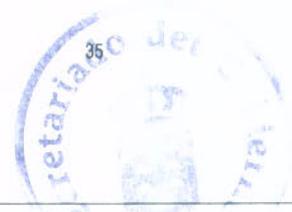
Durante el plazo habilitando para la presentación de sugerencias y alternativas de planeamiento, finalizado el 22 de mayo de 1994, se presentaron un total de 400 sugerencias con el resultado del informe relativo al trámite de participación pública del Avance del Plan Insular, estimando o desestimando las mismas y que consta en el expediente administrativo.

De conformidad con los términos del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de 30 de enero de 1995, se ordenó la elaboración del Plan Insular de Ordenación Territorial de la Isla de La Gomera, de acuerdo con los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento formuladas durante el periodo de participación ciudadana, facultando al Presidente de la Corporación Insular a proceder a la forma de convenios interadministrativos necesarios para la elaboración del Plan Insular de Ordenación Territorial y la contratación de los trabajos necesarios para la elaboración del documento definitivo para su reglamentaria tramitación.

5.2 Fase de Aprobación Inicial.

5.2.1 Acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación de 7 de febrero de 2003: Contenido.

El documento de PLOG ha sido aprobado Inicialmente el 7 de febrero de 2003, en sesión ordinaria del Pleno del Cabildo Insular de La Gomera y cuyo trámite de Información pública se abrió mediante Anuncio de 10 de Febrero de 2003 publicado en el B.O.C. nº 43, de 4 de marzo de 2003, en los siguientes términos:



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 36 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Resolución de Cabildo nº 45, de 24 de enero de 2003

374

del Impacto Ecológico, se hacen públicos para general conocimiento, los siguientes documentos:

“Proyecto Santuario Virgen de Guadalupe.”

“Evaluación de Impacto Ecológico del Proyecto de Santuario Virgen de Guadalupe.”

Los que se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y artº. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, por plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Política Territorial y Medio Ambiente de esta Corporación Insular, en horas de 8,00 a 15,00 horas.

San Sebastián de La Gomera, a 24 de enero de 2003.- El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

979 ANUNCIO de 10 de febrero de 2003, relativo a la información pública de la suspensión de la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de cualesquiera instrumentos de desarrollo de la ordenación urbanística, de ámbito igual o inferior al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera.

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003, acordó:

Primero.- Suspender la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de cualesquiera instrumentos de desarrollo de la ordenación urbanística, de ámbito igual o inferior al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera, en las áreas que se detallan en el anexo I.

Segundo.- Suspender la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, construcción, edificación o instalación, de demolición y autorización de usos o actividades, también en las mismas áreas detalladas en el citado anexo I, quedando excluidos los procedimientos de otorgamiento de licencias cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la solicitud de licencia se hubiera presentado en forma tres meses antes de la fecha de la publicación del Acterdo de suspensión.

- Procedimientos relativos a obras de mera reforma de edificaciones existentes, salvo que por la trascendencia de ésta sea equiparable a una reedificación del edificio, no justificada en razones de urgencia, o suponga un aumento del volumen edificado.

Tercero.- Se fija como plazo máximo de suspensión dos años computado a partir de la fecha de aprobación inicial del referido Plan Insular de Ordenación.

A N E X O I

AREAS AFECTADAS POR LA SUSPENSIÓN

- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL (UT1): EL CAMERO (D2): LAS GALANAS Y TAINASTES.

- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL (UT2): CHARCO HONDO.

- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL (UT3): CAUCI, BARRANCO DE SANTIAGO Y LA PERIA.

- PLAN TERRITORIAL PARCIAL (LOMADA DE AI MACI-GOS).

- PLAN TERRITORIAL PARCIAL (UT4): CAUCI, BARRANCO DE VALLE GRAN RÍY, ZONA DE VUELTAS, BORBALAN Y VACALERA.

- PLANES TERRITORIALES PARCIALES DE LAS PLAYAS TALORMAS COSTERAS DE PLAYAS SANTIAGO Y VALLE GRAN RÍY.

- Todos aquellos asentamientos agrícolas y rurales cuya delimitación no se ajuste a los parámetros y criterios establecidos en el Plan Insular de La Gomera.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Excmo. Corporación Insular, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, según establece el artº. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de reposición, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 37 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



De conformidad con la potestad conferida por el artículo 14 del TRLotc-Lenac, durante la formulación y tramitación del presente PIOG, el Cabildo Insular de La Gomera, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de estudiar su formación o modificación y la suspensión de la tramitación del planeamiento que desarrolle cada uno de ellos, mediante Anuncio de 10 de febrero de 2003, que publicó en el **B.O.C. nº 43, de 4 de marzo de 2003**, con el siguiente **tenor literal**:

*<<Primero.- Suspender la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de cualesquiera instrumentos de desarrollo de la ordenación urbanística, de ámbito igual o inferior al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera, en las áreas que se detallan en el anexo I.*

*Segundo.- Suspender la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, construcción, edificación o instalación, de demolición y autorización de usos o actividades, también en las mismas áreas detalladas en el citado anexo I, quedando excluidos los procedimientos de otorgamiento de licencias cuando concurren las siguientes circunstancias>>.*

Como condición de este artículo 14 del TRLotc-Lenac, se señalaron expresamente las **áreas afectadas por la suspensión** y que son:

Instrumento de Ordenación	Unidad	Denominación
Plan Territorial Especial	( UT1)	El Lamero (D2), Las Galanas y Tajinastes.
Plan Territorial Especial	(UT2)	Charco Hondo.
Plan Territorial Especial	(UT3)	Cauce Barranco de Santiago Y La Perla.
Plan Territorial Parcial:		Lomada de Almácigos.
Plan Territorial Parcial	(UT4)	Cauce Barranco de Valle Gran Rey, Zona de Vueltas, Borbalán Y La Calera.
Planes Territoriales Parciales		De Las Plataformas Costeras de Playa Santiago Y Valle Gran Rey.

#### 5.2.2 Modificaciones de los Acuerdos de Suspensión adoptados en la Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación.

Sin embargo, a lo largo de la tramitación del documento, se adoptaron distintos acuerdos, que modificaron el Régimen de Suspensión que regía durante el periodo acordado por Anuncio de 10 de Febrero de 2003, de la siguiente manera:

Anuncio	B.O.C.	Contenido
Anuncio de 10 de febrero de 2003	B.O.C. nº 43, de 4 de marzo de 2003	Relativo a la información pública de la suspensión de la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de cualquiera instrumento de desarrollo de la ordenación urbanística, de ámbito igual o inferior al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera
Anuncio de 17 de septiembre de 2003	B.O.C. nº 214, 3 de Noviembre de 2003	Relativo al levantamiento de la suspensión de otorgamiento de Licencia Urbanística en el ámbito de la Unidad Territorial (UT2): Charco Hondo, contemplada dentro del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera.
Anuncio de 15 de octubre de 2003	B.O.C. nº 224, de 17 de noviembre de 2003	Por el que se suprime del documento normativo del Plan Insular de Ordenación de La Gomera como ámbito de desarrollo del Plan Territorial Parcial de la Unidad Territorial UT3 el sector de suelo urbanizable "La Perla" y se levanta la suspensión en cuanto al sector de suelo urbanizable " La Perla" incluido dentro del Plan Territorial especial UT 3: cauce Barranco de Santiago y La Perla
Anuncio de 29 de octubre de 2003	B.O.C. nº 242, de 12 de Diciembre de 2003	ANUNCIO de 29 de octubre de 2003, por el que se modifica el acuerdo de 7 de febrero de 2003, relativo a la suspensión de la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de cualesquiera instrumentos de desarrollo de la ordenación urbanística, de ámbito igual o inferior al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera

37



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 38 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Lo que en **conclusión** supone lo siguiente:

- Levantamiento de la suspensión de otorgamiento de Licencia Urbanística en el ámbito de la **Unidad Territorial (UT2)**: Charco Hondo, contemplada dentro del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera.
- Supresión del documento normativo el sector de suelo urbanizable "La Perla" incluido dentro del **Plan Territorial Especial UT 3**: cauce Barranco de Santiago y La Perla del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.

Quedando bajo los efectos de la suspensión, de conformidad con el Anuncio de 10 de Febrero de 2003, las siguientes:

Instrumento de Ordenación	Unidad	Denominación
Plan Territorial Especial	( UT1)	El Lamero (D2), Las Galanas y Tajinastes.
Plan Territorial Especial	(UT3)	Cauce Barranco de Santiago
Plan Territorial Parcial		Lomada de Almácigos.
Plan Territorial Parcial	(UT4)	Cauce Barranco de Valle Gran Rey, Zona de Vueltas, Borbalán Y La Calera.
Planes Territoriales Parciales		De Las Plataformas Costeras de Playa Santiago Y Valle Gran Rey.

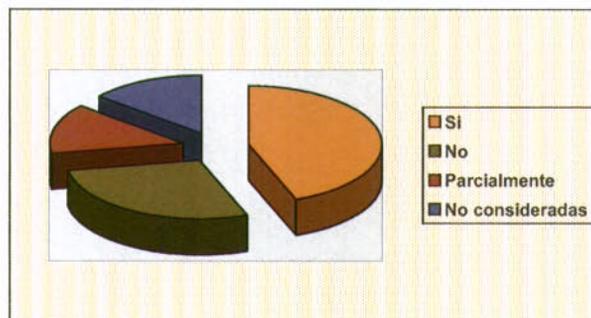
**5.2.3 Trámite de Información Pública del documento de Aprobación Inicial.**

El Plan Insular de Ordenación fue aprobado inicialmente por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y sometido a dicho trámite de Información Pública según Anuncio de 20 de diciembre de 2.002 y publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de diciembre de 2002 y en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 13 de enero de 2003.

Como consecuencia del citado trámite, cuya duración se estableció por un plazo de un (1) mes, se presentaron alegaciones por particulares e informes y sugerencias de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la ordenación territorial.

Se han presentado un total de 45 alegaciones, entre ellas, 19 han sido estimadas favorablemente en su totalidad, 6 han sido desestimadas y 6 han sido estimadas parcialmente y no consideradas 6.

De manera gráfica, se acompaña un esquema del porcentaje de estimación de las alegaciones formuladas:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 39 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



#### 5.2.4 Informes evacuados como consecuencia del Trámite de Consulta de Cooperación Interadministrativa de la Fase de Aprobación Inicial.

Para mayor clarificación se solicitó la evacuación de este Trámite a las siguientes Administraciones Públicas implicadas y afectadas por la Ordenación del presente PIOG:

Administración Pública	Registro Salida o fecha escrito	
Administración Estatal	Autoridad Portuaria de Tenerife (Ministerio de Fomento)	30-12-2002
	Demarcación de Costas (Ministerio de Medio Ambiente)	30-12-2002
	Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)	30-12-2002
	Patronato del Parque Nacional Garajonay	13-01-2003
Comunidad Autónoma	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación.	30-12-2002
	Dirección General de Ordenación Territorio	12-03-2003
	Dirección General de Ordenación Territorio (plano)	
	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (Dirección General de Infraestructura Viaria)	13-01-2003
	Consejería Obras Públicas (papel)	22-01-2003
	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.	13-01-2003
	- (planos)	23-01-2003
	- (plano)	12-03-2003
	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	13-01-2003
Consejería de Turismo	13-01-2003	
- (papel)	22-01-2003	
Cabildo Insular de La Gomera	Área de Obras Públicas	30-12-2002
	Área de Patrimonio Histórico	30-12-2002
	Consejo Insular de Aguas ( Cabildo Insular de La Gomera)	13-01-2003
	Área de Actividades Económicas (Turismo)	13-01-2003
Ayuntamientos	Patronato Insular Espacios Naturales Protegidos	07-03-2003
	Ayuntamiento de Alajeró	30-12-2002
	Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	30-12-2002
	- (papel)	24-01-2003
	Ayuntamiento de Hermigua	30-12-2002
	- (papel)	24-01-2003
	Ayuntamiento de Agulo	30-12-2002
	- (papel)	07-02-2003
	Ayuntamiento de Vallehermoso	30-12-2002
	- (papel)	24-01-2003
Ayuntamiento de Valle Gran Rey	30-12-2002	
- (papel)	07-02-2003	

De los Informes y Consultas solicitadas en el Trámite de Consulta se evacuaron los siguientes:

Administración Pública	Registro Salida o fecha escrito
Ayuntamiento Alajeró	12-02-2003
Ayuntamiento San Sebastián de La Gomera	24-02-2003
Ayuntamiento Vallehermoso	24-02-2003
Ayuntamiento Valle Gran Rey	07-03-2003
Dirección General Aviación Civil (Ministerio de Defensa)	13-02-2003
Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera	07-03-2003
Patronato del Parque Nacional Garajonay	14-03-2003
Dirección General Infraestructura Viaria	25-03-2003
Dirección General de Ordenación del Territorio	29-07-2003



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	40 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j				



En el documento para Aprobación Provisional del Plan Insular de Ordenación formulado por el Cabildo Insular de La Gomera, se analizaron los informes evacuados en el trámite de Consulta del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa, así como, los informes preceptivos emitidos por las distintas administraciones públicas respecto del documento de Aprobación Inicial.

En aras a la justificación de la incorporación de las objeciones o determinaciones deducidas en los citados informes, a continuación se detalla la solicitud, evacuación y justificación individualizada para cada informe emitido, conservando la alusión a los documentos del Plan Insular de Ordenación aprobados provisionalmente, documentos diferentes a los actuales que componen el documento de aprobación definitiva.

**5.2.4.1 Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Dirección General de Ordenación del Territorio) (Comunidad autónoma).**

El informe solicitado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Dirección General de Ordenación del Territorio, solicitado el 30 de diciembre de 2002 no se evacuó en el momento de la formulación del PIOG en su fase de Aprobación Provisional.

**5.2.4.2 Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (Cabildo Insular).**

En cuanto a lo vertido en el Informe emitido con fecha 7 de marzo de 2003, por la Unidad de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, se procedió a la modificación de las Consideraciones expuestas en el mismo.

**5.2.4.3 Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay (Ministerio de Medio Ambiente).**

En cuanto a lo vertido en el Informe emitido con fecha 14 de marzo de 2003, por el Secretario del Patronato del Parque Nacional de Garajonay, se procedió a la modificación de las Consideraciones expuestas en el mismo.

- Respecto del **punto 1**, el modelo de ordenación propugnado por el PIOG, contempla en su Zonificación el Parque Nacional de conformidad con la legislación que le es de aplicación, con pleno respeto a los valores de declaración del mismo. Sin embargo, esto no es óbice para la creación de sinergias entre los territorios y ámbitos ambientales, de manera que este PIOG otorga aprovechamientos turísticos y residenciales, además de dotar de infraestructuras necesarias de comunicación que producen la plasmación del modelo global de la isla, con base a un punto neurálgico propio basado en el Parque Nacional de Garajonay.

Se delimitan los Ámbitos Territoriales Insulares Rurales de conformidad con lo establecido en la Normativa del PIOG y el artículo 4 de la Ley 3/1981.

- En cuanto al **punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** se debe tener en cuenta la Aprobación Definitiva del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera, por Decreto 56/2003, de 30 de abril, cuyo documento se ha asumido en su totalidad por el presente PIOG.

Esta asunción, juntamente con el **Informe emitido con fecha 10 de septiembre de 2002**, sobre el citado Plan Territorial Especial para la Ordenación Turística establecido para el mismo, suponen la conformidad de este Patronato con el presente PIOG.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 41 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



- En relación al **punto 12**, sobre la Normativa y en referencia a las actividades transformadoras que están alterando el paisaje, la Normativa específica para los Hábitats de Interés Comunitario, así como, la incluida en los Espacios Naturales Protegidos, manifiesta su clara intención por la protección paisajística y la recuperación de áreas modificadas.

- En cuanto a la **conservación y restauración** del suelo:

En referencia a las acciones de repoblación, tanto por la recuperación de Hábitats como por la importancia de la cobertura vegetal, se especifican como medios para evitar la pérdida de suelos. Estas determinaciones se especifican en las Zonas de Especial Conservación, los Hábitats de Interés Comunitario, y en los Espacios Naturales Protegidos, que como se especifica en las Memoria de Ordenación, se hace extensivo a los Hábitats insulares contemplados en el PIOG.

- En cuanto a la consideración de **especies arbóreas foráneas** en las repoblaciones:

En el volumen relativo a los Usos Ambientales y, en concreto, las Zonas de Especial Conservación de la Normativa, se especifica que no está permitido la introducción de especies foráneas ni exóticas, cualesquiera que sean los motivos.

Finalmente, sobre el ajardinamiento y embellecimiento con especies autóctonas propias de los pisos bioclimáticos en los que se pretenda realizar esta acción, se especifica claramente que sólo se hará con las especies que sean coherentes con los ecosistemas y Hábitats del lugar, no permitiéndose la plantación de especies que no se correspondan con los estas áreas.

**5.2.4.4 Informe de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Comunidad autónoma).**

En cuanto al Informe solicitado a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, el 13 de enero de 2003, el mismo no se había evacuado en el momento de la formulación del PIOG en su fase de Aprobación Provisional.

**5.2.5 Informes Preceptivos derivados de la Legislación Sectorial solicitados/evacuados respecto del documento de Aprobación Inicial.**

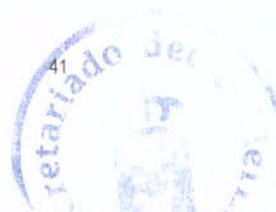
**5.2.5.1 Informe Preceptivo de Costas ( Demarcación de Costas de Tenerife).**

En cuanto al Informe preceptivo que debe emitir la Demarcación de Costas de Tenerife, Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, en el momento de la formulación del PIOG en su fase de Aprobación Provisional, no se había evacuado, por lo que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 1988), se debe entender precluido el plazo de un (1) mes establecido al efecto.

**5.2.5.2 Informe Preceptivo de Carreteras.**

**5.2.5.2.1 Cabildo Insular de La Gomera.**

En cuanto al Informe preceptivo solicitado al Departamento de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera de fecha 30 de diciembre de 2002 y transcurrido el plazo de dos meses, se debe entender otorgada la conformidad, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 42 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



**5.2.5.2.2 Gobierno de Canarias (Dirección General de Dirección General de Infraestructura Viaria).**

En cuanto al informe preceptivo solicitado a la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de enero de 2003, y transcurrido el plazo de dos meses, se debe entender otorgada la conformidad por la parte de esta Administración, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

**5.2.5.3 Informe Preceptivo de Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias).**

En cuanto a la solicitud de Informe preceptivo de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de fecha 13 de enero de 2003, de conformidad con el artículo 222 del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, se debe entender transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción del documento de planeamiento, por lo que al no emitirse el informe en el plazo establecido se tendrá por cumplido el trámite.

**5.2.5.4 Informe Preceptivo de la Dirección General de Infraestructuras, de la Secretaría de estado de Defensa del Ministerio de Defensa.**

En cuanto al Informe preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha 21 de marzo de 2003, se establecen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la delimitación de las zonas y la Zona de Seguridad para cada uno de las instalaciones militares: **Comandancia Naval, Acuartelamiento Cristóbal Colón, Red Regional de Canarias**, y dada la naturaleza de Instrumento de Ordenación Territorial, se afecta como **Sistema General Insular** y uso militar las mismas, para que los instrumentos de ordenación urbanística, como los Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos lo califiquen como tal.

**5.2.5.5 Informe Preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).**

En cuanto al Informe preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha 13 de febrero de 2003, el presente documento asume íntegramente las determinaciones vertidas en el citado informe.

**5.3 Fase de Aprobación Provisional.**

Tras el análisis de los resultados de la evacuación del Trámite de Consulta del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa y de Información Pública, acontecieron variaciones en el Plan Insular de Ordenación para su aprobación provisional.

Dichas variaciones fueron comentadas en la presente Memoria de Ordenación, cuya exégesis se reitera, con el objetivo de que sirvan de justificación de la evolución del documento hasta su aprobación definitiva.

En este análisis, tal y como se ha comentado anteriormente, se hará mención a los documentos (información y ordenación) que fueron aprobados provisionalmente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y que constan en el expediente administrativo, pero que han sido modificados en el documento de aprobación definitiva del PIOG.



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 43 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



5.3.1 Variaciones producidas en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación.

Con la finalidad de facilitar la comprensión del documento de Aprobación Provisional, en relación al documento Aprobado Inicialmente, a continuación se esquematiza las variaciones sufridas en el mismo:

El documento adolecía de una estructura organizativa clara que recopilase los estudios realizados en el documento de información valiosos para la ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio. Con ese objetivo, se estableció una línea clara desde el documento de Información hasta el documento de ordenación que diese coherencia al Modelo de Ordenación Insular y, por ende, permitiese la formulación de la Estrategia Territorial Insular para la Isla de La Gomera.

Con este objeto, se configuró un Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares, con la finalidad de agrupar, estructurar y diferenciar la ordenación directa insular que establece el presente PIOG, de la ordenación sectorial y remitida, diferencia que no existía en el documento de aprobación inicial.

Esta diferenciación ha sido alterada en el documento de aprobación definitiva, quedando sólo constituido el Fichero por los Ámbitos de Ordenación Remitida y limitadas a la ordenación que remite directamente el presente PIOG.

Además el documento de Aprobación Provisional asumió las alegaciones, consultas e informes que se emitieron los distintos agentes y administraciones involucradas en la tramitación del documento, dándoles su encaje en el documento.

A estos efectos, nos remitimos a la exégesis realizada en el punto relativo a <<5.2.4 Informes evacuados como consecuencia del Trámite de Consulta de Cooperación Interadministrativa de la Fase de Aprobación Inicial>>.

En todo caso, la apertura de un nuevo trámite de información del documento de Aprobación Provisional, ha supuesto la consideración de estas variaciones, a la participación ciudadana y a las administraciones implicadas, en el supuesto de su consideración de modificaciones sustanciales.

5.3.1.1 Zonificación Terrestre y Marina.

Se revisó la Zonificación operada por el Plan Insular de Ordenación en su aprobación inicial, modificando su estructura mediante inclusión de nuevas <<Zonas o Subzonas>> que permitieran más mayor grado de pormenorización del régimen de usos de las citadas zonas. Las determinaciones son fiel reflejo de la organización global de los Usos del Plan Insular de Ordenación, conservándose la base de trabajo del documento de aprobación inicial.

Con base a los estudios y el documento de Información, se ha plasmado las consecuencias del mismo, que abocaban ineludiblemente a la elaboración de la Zonificación Marina, contenido necesario, del presente PIOG, sin que ello lleve a una modificación de la ordenación de los Recursos Marinos y el medio Marino, que era coherente con el documento de información sin la intermediación del Plano de Ordenación Territorial <<Zonificación Marina>>.

En consecuencia, se trata de la plasmación ordenancista de las propuestas y del modelo del PIOG, que ha llevado ineludiblemente a la elaboración de un Régimen de Usos y determinaciones específicas para las políticas sectoriales (pesca y marisqueo, acuicultura, actividades náuticas etc.).



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 44 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



5.3.1.2 Lugares de Importancia Comunitaria y Hábitats de Interés Comunitario.

El documento de aprobación provisional se enfrentó al reto de estructurar la ordenación de los Hábitats de Interés Comunitario. A la luz de la Legislación Comunitaria, Nacional y Autonómica, era deseable la ordenación, con base a determinaciones generales y particulares, normativas y gráficas, susceptibles de ser asumidas por la ordenación del resto de los instrumentos de ordenación jerárquicamente inferiores al PIOG.

Este planteamiento generó que cada Ámbito que comprende Hábitats de Interés Comunitarios según el documento de aprobación inicial, coincidente con Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) se remita en cuanto a su ordenación a un Plan Territorial Especial, como si se tratase del obligado <<Plan de Gestión>> estableciendo una analogía entre ambas figuras de ordenación.

Este modelo planteado ayudaría a la inserción territorial en la Isla de La Gomera de los futuros <<planes de gestión>> de las Zonas de Especial Conservación a formular la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de ello, se han establecido determinaciones generales de obligado cumplimiento directamente emanadas del documento de aprobación inicial.

En el presente documento de aprobación definitiva del PIOG, dichos Planes Territoriales Especiales han sido eliminados, insertándose las determinaciones directamente en el cuerpo normativo en lo relativo a la Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular.

5.3.1.3 Patrimonio Histórico.

En cuanto a estas determinaciones, las mismas no han sufrido cambios, sino adaptación a la legislación vigente en la materia en conjunción con las competencias del artículo 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, que ha llevado al establecimiento de un modelo en Fichas con determinaciones de ordenación como Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Histórico, Etnográfico (ATIPE) y Arqueológico (ATIPA).

Dicha ordenación, es consecuencia directa de la información y ordenación del documento de aprobación inicial.

5.3.1.4 Sistemas Generales y Equipamientos Insulares: Infraestructuras.

Se ha estructurado gráfica y por escrito (Memoria y Normativa) las infraestructuras existentes y propuestas para la Isla de La Gomera, en coherencia con la Legislación Sectorial de aplicación a las mismas y complejas en cuanto a la incidencia territorial de las determinaciones emanadas por esta legislación.

5.3.1.5 Residencial: Asentamientos Rurales y Agrícolas.

Se estableció en el documento de Aprobación Provisional unos nuevos Criterios de Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos, en relación a la propuesta del documento de Aprobación Inicial.

Para ello, el principio de estudio fue el reconocimiento legal de aquellos asentamientos clasificados y categorizados por los instrumentos de ordenación urbanística, tales como las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Sebastián de La Gomera y el Plan General de Ordenación de Alajeró, instrumentos vigentes en esta fase del documento. Esta modificación era coherente con la realidad jurídica urbanística creada como consecuencias de las resoluciones de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 45 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



En otro orden de cosas, se procedió al establecimiento de determinaciones gráficas en la planimetría como criterio de reconocimiento territorial para los Asentamientos, dejando los criterios de ordenación a las literales que emanan de la Normativa del presente PIOG.

El estudio de esta realidad, llevó al reconocimiento de los Asentamientos Rurales Tradicionales, a denominar, **Caseríos Gomeros**, como criterios excepcionales y potestad conferida por las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias). (B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003).

**5.3.1.6 Agrario.**

En el caso del Uso Agrario, se han elaborado las determinaciones generales de los distintos usos agrarios a partir de la normativa del documento de aprobación inicial y de las determinaciones de la Zonificación respecto a los usos agrarios, transformándolas y adaptándolas, estructurándolas de modo que se refleja de forma genérica las determinaciones de las distintas categorías de los usos.

En el caso del Uso Ganadero se han estudiado en relación a la Zonificación y se ha extraído de ella la regulación del uso ganadero, incluyendo las determinaciones requeridas para las distintas especies animales, y otras consideraciones de los estudios elaborados por el <<Área de Producción Animal>> de La Universidad de La Laguna, estudios encargados por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera paralelamente al presente documento y que se han asumido y adaptado por el PIOG.

**5.3.1.7 Industrial.**

En cuanto al **Uso Industrial**, ya el documento de aprobación inicial apostaba en su modelo por la ordenación del Uso Industrial en las áreas de Barranco de la Concepción y Playa Santiago, mediante la delimitación de Unidades Territoriales y Unidades Poblacionales.

Se conservó el Modelo de Ordenación propugnado para el Uso industria, confiriéndole la categoría de estratégico siguiendo el artículo 18 del TRLotc-Lenac.

En esta línea, se delimitaron las citadas unidades como Ámbitos Territoriales Insulares Industriales, de naturaleza estratégica, en el caso de *Barranco de la Concepción y Barranco de Santiago*, y se incluyeron un ámbito en *Vueltas* en Valle Gran rey, así como el Aeropuerto de La Gomera, el Complejo Ambiental de Residuos y la Cantera de Charco Hondo.

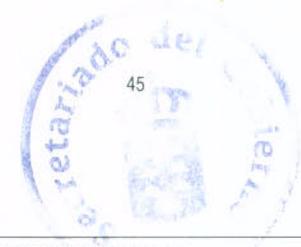
**5.3.1.8 Terciario.**

**5.3.1.8.1 Comercial.**

En cuanto al **Uso Comercial**, se estimó conveniente abordar su ordenación, como contenido potestativo pero remitido a un Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial.

**5.3.1.8.2 Turístico.**

Respecto del **Uso Turístico**, se procedió a la asunción de la totalidad de las determinaciones del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico, de conformidad con la aprobación definitiva operada por el Decreto 56/2003, de 30 de abril, con las excepciones puestas de manifiesto en la **Ficha de Ámbito de Ordenación Incorporada** (AOI) dónde se establecen la asunción de las determinaciones, así como las modificaciones sufridas en el mismo, como consecuencia de su encaje en el Modelo de Ordenación Territorial impugnado por el presente PIOG y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.(B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003).



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	46 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



Como consecuencia de las variaciones del presente documento de aprobación definitiva, dicha Ficha de Ordenación (AOI) ha quedado eliminada e integrada en la Memoria de Ordenación relativa a las Actividades Turísticas.

**5.3.1.9 Planes Territoriales Especiales y Parciales: Unidades Territoriales y Unidades Poblacionales.**

En cuanto a los Planes Territoriales Especial y Parciales propuestos en el documento de Aprobación Inicial, se procedió a establecer lo siguiente:

a) El **Plan Territorial Especial (UT1): El Lameró (D), Las Galanas y Tajinaste**, no conservó su configuración originaria establecida en el documento de aprobación inicial. Durante la tramitación de este PIOG se ha formulado y aprobado diferentes fases del Plan Territorial Especial del Barranco de la Concepción, como consecuencia de un mandato de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003).

Este PIOG, en consecuencia, decide asumir el ámbito, fines, objetivos y determinaciones como Ámbito de Ordenación Remitida en desarrollo del presente PIOG, permutando el Plan Territorial Especial UT1 por el Plan Territorial Especial Barranco de la Concepción.

b) El **Plan Territorial Especial (UT2): Charco Hondo**, estrictamente vinculado al anterior Plan Territorial Especial (UT1), desaparece como Plan Territorial Especial autónomo.

c) El **Plan Territorial Especial (UT3): Cauce Barranco de Santiago y La Perla**, se asume como Plan Territorial Especial (Ámbito de Ordenación Remitida), eliminando, de conformidad con el Anuncio de 15 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 224, de 17 de noviembre de 2003) el sector de suelo urbanizable "La Perla".

d) El **Plan Territorial Parcial: Lomadas de Almácigos**. Este Plan Territorial Parcial se conserva de conformidad con su estructura inicial, diseñando una Ficha de Ordenación como Ámbito de Ordenación Remitida (AOR), en la que se le establecen determinaciones específicas y delimitación del ámbito en el Plano de Ordenación Territorial relativo al <<Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares>>.

e) Los Planes siguientes: **Plan Territorial Parcial (UT4): Cauce Barranco de Valle Gran Rey, Zona de Vueltas, Borbalán y la Calera** y los **Planes Territoriales Parciales de las Plataformas Costeras de Playa Santiago y Valle Gran Rey** se eliminaron del documento de Aprobación Provisional. En el caso de los últimos, se ha asumido las determinaciones establecidas para estas plataformas por el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de La Isla de La Gomera, aprobado definitivamente e introducidas como determinaciones ambientales en la <<Ordenación de los Recursos Naturales>> y específicamente en lo relativo al Medio Marino de la Normativa del PIOG.

**5.3.1.10 Programación de la Estrategia Territorial Insular.**

El documento de Aprobación Inicial carecía de Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero. Ello ha provocado el estudio de la adecuación de este documento en el Plan Insular de Ordenación y la conclusión, en aplicación de la Legislación Comunitaria, Nacional, y Autonómica, de que, para estos instrumentos de ordenación territorial, en relación al contenido necesario establecido por el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, es preciso plantear una Estrategia Territorial Insular.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 47 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Esta Estrategia es un documento que mejor de adecua a la naturaleza jurídica de un Plan Insular de Ordenación, para la consecución del modelo territorial insular propugnado, mediante la programación de las intervenciones que propone el PIOG, con la finalidad de conferir ritmo de desarrollo, seleccionando las prioritarias y ordenándolas cronológicamente, planteando propuestas de gestión y coordinación necesarios para hacer viables las mismas.

En el presente documento de Aprobación Definitiva, el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero constituye un documento autónomo diferenciándolo del Sistema Territorial Insular y su propia Estrategia de Transformación Territorial, de conformidad con las Directrices de Ordenación General.

### 5.3.2 Trámite de Información Pública tras las modificaciones operadas en el documento de Aprobación Provisional.

Con fecha 5 de agosto de 2005, se acuerda por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, la aprobación provisional del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera y, simultáneamente, se acuerda la apertura del trámite de Información Pública, en lo relativo a las modificaciones introducidas respecto al documento de Aprobación Inicial.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias siguiente:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 48 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



POBLACION: Vega de San Mateo; MATRICULA: GC-3456-CI; INFRACCION: artº 142.25, en relación con el artº 141.13 LOIT, artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

44. TITULAR: Veiglemont, Sociedad Cooperativa, Nº EXPTE.: GC-102463-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: 4705-BDF; INFRACCION: artº 141.13 LOIT, artículos 47 y 90 LOIT, artículos 41 y 109 ROIT; CUANTIA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Mensajera Oyver, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102465-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: 0353-BIG; INFRACCION: artº 141.31, en relación con el artº 140.1 LOIT, artículos 47 y 90 LOIT, artículos 41 y 109 ROIT; CUANTIA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Garfamae, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102470-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-0147-CG; RESOLUCION: sobreesido.

47. TITULAR: S Ginetran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102471-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: SE-3042-AX; INFRACCION: artº 140.19 LOIT, artículos 47 y 90 LOIT, artículos 41 y 109 ROIT; CUANTIA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

48. TITULAR: S Ginetran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102474-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-6564-CG; INFRACCION: artº 140.19 LOIT, artículos 47 y 90 LOIT, artículos 41 y 109 ROIT; CUANTIA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Santana Santana, Ana Delfia, Nº EXPTE.: GC-102489-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-2834-CB; INFRACCION: artículos 142.25 y 141.13 LOIT, en relación con los artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Grancañonja, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102502-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Ca-

ñaria; MATRICULA: 9952-DCL; INFRACCION: artículos 142.25 y 141.13 LOIT, en relación con los artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

51. TITULAR: San Lario, Jose Manuel; Nº EXPTE.: GC-102506-O-2004; POBLACION: Aiker; MATRICULA: 040599-AW; INFRACCION: artículos 142.25 y 141.13 LOIT, en relación con los artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

52. TITULAR: Santana Ojeda, Rafael Raúl; Nº EXPTE.: GC-102516-O-2004; POBLACION: Telde; MATRICULA: GC-7593-Y; INFRACCION: artículos 142.25 y 141.13 LOIT, en relación con los artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

53. TITULAR: Instalación, Reparación y Ventas, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102527-O-2004; POBLACION: Gáldar; MATRICULA: GC-6343-BB; INFRACCION: artº 142.25, en relación con el artº 141.13 LOIT, artículos 47 y 103 LOIT, artículos 41 y 158 ROIT; CUANTIA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

54. TITULAR: Explotaciones Manuel, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102581-O-2004; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: 4418-BSP; RESOLUCION: sobreesido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2005. - El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Turismo y Transportes (Acuerdo de 18.3.04), Juan José Cardona González.

**Cabildo Insular de La Gomera**

**3016 ANUNCIO de 10 de agosto de 2005, por el que se somete a un nuevo tramite de información pública la aprobación provisional del Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2005, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanentemente de Obras Públicas y Política Territorial, adoptó el siguiente acuerdo:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	PÁGINA	49 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Primero.- Aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera (PIOG), una vez recogidas las alegaciones, consultas e informes presentados durante la tramitación del documento desde su aprobación inicial.

Segundo.- Exponer a un nuevo trámite de información pública por plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Canarias, respecto de las determinaciones introducidas en el PLOG aprobado provisionalmente, con finalidad de deducir alegaciones, informes y consultas por los particulares y administraciones públicas afectadas, habida cuenta de que la inclusión de estas supone una modificación sustancial respecto al contenido del documento inicialmente aprobado, así como, hacerlo público en uno de los periódicos de mayor difusión provincial. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y lo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, por el que se regula el Reglamento de Planeamiento.

El plazo se computará a partir de la última publicación en el Boletín.

Tercero.- Suscribir y someter a información pública por idéntico plazo y en los mismos medios citados anteriormente, un Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y la Sociedad Urbanización Idarra, S.A. que como modificación sustancial queda unido al expediente del PLOG.

Los referidos documentos se podrán consultar en el Departamento de Política Territorial, sito en la segunda planta del Edificio Sede de la Excmo. Corporación Insular en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, en horario de 8,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

San Sebastián de La Gomera, a 10 de agosto de 2005.- El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

**Cabildo Insular de Lanzarote**

**3017 ANUNCIO de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.**

Providencia de 26 de julio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada.

**DISPONGO:**

Notificar a los denominados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido inculcado por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuy en los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	50 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j

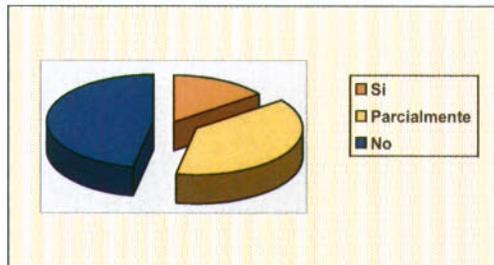


Como consecuencia del citado trámite, cuya duración se estableció por un plazo de un (1) mes, se presentaron alegaciones por particulares e informes de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la ordenación territorial, resumiéndose de la siguiente manera:

**5.3.2.1 Alegaciones presentadas al documento de Aprobación Provisional.**

Se presentaron un total de 34 alegaciones al documento expuesto a Información Pública, de las que 5 fueron estimadas en su totalidad, 16 fueron desestimadas y 13 estimadas parcialmente.

Con la finalidad de proceder a su contestación, se elaboró un documento de Contestación a las Alegaciones, de cuyo resultado se extraen los siguientes porcentajes:



**5.3.2.2 Variaciones del documento de Aprobación Definitiva.**

Como conclusión al Trámite de Consulta del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa e Información Pública, evacuación de informes por las entidades, organismos y administraciones implicadas, contestación a las alegaciones formuladas y aprobaciones definitivas de diversos instrumentos de ordenación en este interin procedimental, se han producido las siguientes variaciones en el presente PIOG respecto del documento de aprobación provisional:



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 51 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Zona	Variación	Motivo	
San Sebastián de La Gomera	Aluce	Modificación de la Zona D.2.2. Modificación del Ámbito Rural para el Uso Turístico TA-41	Adaptación al Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana Adaptación del ámbito a los terrenos no afectados por el Espacio Natural Protegido conforme al Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana
	Enchereda	Eliminación de la Zona B.b.1.1.a y cambio a Zona A1	Adaptación al Plan Director del Parque Natural de Majona
	Casco	Modificación de la Zona D.1.1.	Adaptación a la Clasificación de Suelo Urbano operada por el Plan General de Ordenación
	El Molinito		
	El Langrero		
	Tecina	Modificación de la Zona D.1.1.	Adaptación a la Clasificación de Suelo Urbanizables operada por el Plan General de Ordenación
	Laguna de Santiago	Incorporación a los Ámbitos Urbanos para el Uso Turístico (AU-13)	
	Liríazo I Liríazo II Casablanca	Modificación de Zona a D.1.2. Incorporación a los Ámbitos Urbanos para el Uso Turístico (AU-11)	Adaptación a la Clasificación de Suelo Urbanizables operada por el Plan General de Ordenación
	La Lomada	Modificación de la Zona D4	Adaptación a la realidad territorial como crecimiento urbano y preexistencia de edificaciones y construcciones.
	El Polvorín	Modificación de Zona C.1.6. a C.1.8.	Modificaciones provocada por el Informe Sectorial de la Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa)
	Lomada de Tecina	Cambio de Ámbito Insular para los Nuevos Espacios Turísticos (AI-3) por Ámbito Urbano para el Uso Turístico (AU-12.2.)	Adaptación al planeamiento en vigor (Plan General de Ordenación, Plan Parcial y grado de ejecución)
	Vegaipala	Cambio de subzona B.b.1.1.b a B.b.1.1.a.	Adaptación a las características agrológicas de los terrenos (Alegaciones)
	Ayamosna	B.b.1.1.a.	
Vallehermoso	La Meseta	Modificación de la Zona A2 a A1	Ajuste a la delimitación del Parque Nacional de Garajonay
	La Dehesa	Modificación de Área para el Vertido de Tierras y Escombros AVE-4 y consideración de un Área Extractiva AE-28 (Potencial)	Ajuste a las características y potencialidad de extracción del área (Alegación)
	Iqualero	Adaptación de la Zona D.2.2.	Ajuste a la delimitación del Parque Nacional de Garajonay
	El Verodal	Cambio de subzona B.b.1.1.b a B.b.1.1.a.	Adaptación a las características agrológicas de los terrenos (Alegaciones)
Valle Gran Rey	Charco del Conde	Modificación de la Zona B.a.1.1. a D4	Adaptación a las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico
	Arure	Cambio de subzona B.b.1.1.b a B.b.1.1.a.	Adaptación a las características agrológicas de los terrenos (Alegaciones)
	Guadá	Modificación de la Zona D.2.1. y D.2.2.	Adaptación al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle Gran Rey aprobado definitivamente.
Aguilo	Casco	Modificación de la Zona D.1.1. Modificación de la Zona D4 a D.1.2.	Adaptación a la Clasificación de Suelo Urbano operada por el Plan General de Ordenación
	Lepe	Modificación de la Zona D4 a D.1.1. Modificación del Ámbito Rural para el Uso Turístico (TA-19) e inclusión como Ámbito Urbano para el Uso Turístico AU-6	Adaptación a la Clasificación de Suelo Urbano operada por el Plan General de Ordenación e imposibilidad de delimitación de un Ámbito Rural para el Uso Turístico en suelo rústico.
	El Cepo	Modificación del ATTE-6	Corrección de errores para su adaptación a ámbito discontinuo delimitado por el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera
	La Caleta	Modificación del TA-18	Corrección de errores para su adaptación al Convenio Urbanístico firmado por el Cabildo Insular de La Gomera
Hermigua	El Cedro	Inclusión en la Zona D.1.7. del Taller Ambiental del Parque Nacional	Adaptación a los requerimientos del Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay
	Piedra Romana	Cambio de Zona D.1.1. a D.2.1.	Corrección de errores
	Montoro	Cambio de subzona B.b.1.1.a a B.b.1.1.b.	Adaptación a las características agrológicas de los terrenos (Alegaciones)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	52 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



**5.3.3 Reuniones y Comisiones de Seguimiento: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Gobierno de Canarias): Conclusiones.**

Como consecuencia de las distintas (4) comisiones/ reuniones de seguimiento celebradas en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de Santa Cruz de Tenerife, se han llegado a las siguientes conclusiones:

**5.3.3.1 Recursos Naturales.**

**5.3.3.1.1 Recursos Naturales Marinos.**

- Con independencia de la emisión del informe del Servicio de Biodiversidad, se señala justificada la limitada ordenación de los recursos naturales marinos que establece el PIOG, por la ausencia de cartografía e inventario de recursos.

El disponer de dicha información, podrá incorporarse al presente PIOG mediante su modificación o revisión en su dimensión de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. En este sentido, se entiende que este carácter incompleto no justificaría la consideración de la aprobación definitiva a otorgar como parcial.

- Se ha adaptado la Zonificación Marina a la afección de las infraestructuras portuarias (Zona C) con el fin de evitar interferencias con la planificación sectorial de Puertos.
- Se ha procedido a la ordenación de los recursos marinos directamente por el PIOG, dejando al desarrollo del Plan Territorial Especial la Ordenación de los Recursos Pesqueros, para la conservación y protección de la biodiversidad <<in situ>>, a la luz de la información que debe ser incorporada al PIOG.

**5.3.3.1.2 Recursos Naturales Terrestres.**

- Se ha procedido a la modificación del Plano de Ordenación de los Recursos Naturales O.1.1. en cuanto a la Zonificación Terrestre para su encaje con los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Se ha eliminado la superposición de las Zonas E con el resto de las Zonas. Esta superposición ha dado lugar a la necesaria fijación de una zona de afección de estas áreas para conocer el destino finalista de cada área que conforma la misma y al respeto de su afección por Espacios Naturales Protegidos o Zonas D.
- Se ha procedido a la corrección de errores materiales detectados entre los documentos escritos y los gráficos, incluyendo la Matriz de Usos y las Fichas Resumen.

**5.3.3.2 Modelo Territorial.**

En cuanto a la consideración de que el Plan Insular de Ordenación cumplía desigualmente con los contenidos obligatorios establecidos en los artículos 18.1.5, 18.1.7, 18.2, 18.3 y 18.4 TRLotc-Lenac:

- En cuanto al contenido facultativo, el PIOG ejerce la potestad de definir áreas aptas para implantar actividades estratégicas (art. 19.a TR).
- Se consideraba que el PIOG adolecía de una definición y justificación suficiente del modelo territorial propugnado, tanto desde la óptica del art. 18.4.a) TR como de las Directrices de Ordenación General (en adelante, DOG) 53 a 56.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 53 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



A este respecto, se ha procedido a la inclusión de lo siguiente:

A.- **Sistema Territorial Insular**, tanto en Memoria de Ordenación (justificación), como Normativa y Plano de Ordenación Territorial O.2.0.1.

B.- **Estrategia de Transformación Territorial**, al igual que en el caso anterior, incluyendo un Plano de Ordenación Territorial O.2.0.2 relativo a la Estrategia de Transformación Territorial.

C.- Se ha incluido el análisis de lo denominado <<Elementos de Servicio del Territorio>>, dónde se localizan los Recursos y Servicios existentes en la Isla de la Gomera, con coordenadas UTM, debidamente explicada en la Memoria de Información, Inventario Territorial y Ambiental del documento de Información.

D.- Se ha procedido a la articulación de un modelo territorial explícito y de expresas medidas de plasmación del mismo, desarrollando los contenidos que le encomiendan las Directrices de Ordenación en cuanto a los criterios de localización de los sistemas generales públicos y la armonización de la jerarquía de dotaciones y equipamientos con el sistema territorial (DOG 79.1, 79.4.b, 79.4.c).

**5.3.3.3 Modelo Turístico.**

Se considera que el PLOG cumple suficientemente con los contenidos que asigna al planeamiento insular el Texto Refundido, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

No hace uso de la capacidad potestativa de definir zonas saturadas por sobreoferta ni zonas a rehabilitar, mixtas o infradotadas.

Sin embargo, ante la consideración del incumplimiento del contenido documental exigido por las Directrices de Ordenación del Turismo (en adelante, DOT) 25.1 y 25.2, en el sentido de disponer de un documento de análisis de la capacidad de carga turística, el presente PLOG incluye un <<Estudio de Capacidad de Carga>> de las Zonas Turísticas, que se aneja a la Memoria relativa a las Actividades Turísticas del documento de ordenación del presente PLOG, lo que da cumplimiento a lo requerido.

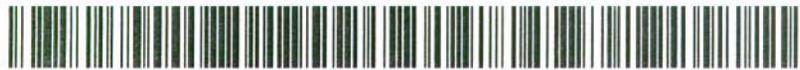
**5.3.3.4 Sistema de Asentamientos.**

- En cuanto a los Asentamientos urbanos, se ha procedido a la interrelación de las Zonas D y los Ámbitos, limitando la ordenación territorial al establecimiento de determinaciones en la Normativa relativa al Uso residencial y al Plano de Ordenación de los Recursos Naturales O.1.1.
- En cuanto a los Asentamientos Rurales, se ha procedido a la corrección del exceso de ordenación detectado y se ha matizado en forma expresa y clara el alcance y consecuencias de sus límites, con base al art. 55.c) del TRLotc-Lenac, la DOG 63.1 y artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002. Además se ha procedido a la numeración e identificación de la totalidad de los Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR), diferenciando entre ATIR-AR (vocación de asentamientos rurales) y ATIR-CG (vocación de asentamientos rurales tradicionales).

Por otra parte, se ha interrelacionado la delimitación, establecida como recomendación por la normativa del PLOG con la zonificación D.2.1 y D.2.2 permitiendo que un instrumento de ordenación general o de espacio natural protegido pueda reconocer o no un asentamiento zonificado como tal o pueda, simplemente, modificar la delimitación de una determinada zona D.2, ajustándola de acuerdo con el más pormenorizado nivel de análisis y proyecto que corresponde a los instrumentos que contienen la ordenación urbanística del territorio.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 54 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j



Se ha procedido a la justificación de los Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR) para que los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los ENP puedan considerarlos como "entidades de población existentes" (art. 55.c.1 TRLotc-Lenac- competencia que radica en el planeamiento que clasifica y categoriza el suelo rústico, ya que este PIOG no tiene tal potestad- artículo predicable de la clasificación y categorización de Asentamiento Rural) con base a la población residente y/o potencial en los mismos, según las edificaciones de este uso existentes en la actualidad y específicamente para:

- Municipio de San Sebastián de La Gomera, con los caseríos de Aluce, Enchereda, Casa Caida, Ayamosna, El Cabrito y Seima;
- Municipio de Vallehermoso, con Casa del Lomo, Guillama, Los Manantiales, Jagüe, Guarchico, Guerián, El Granalete, Casas de Santa Catalina y La Dama; y
- Municipio de Alajeró, con Las Negritas, Las Almácigas, Quise, Guarimar, los cinco pequeños enclaves alrededor de Alajeró y el enclave al sur de Antóncojo.

- En cuanto a los Asentamientos agrícolas y ámbitos dispersos.

Se ha procedido a la corrección de los criterios para su reconociendo y ordenación y ajuste a la DOG 64.

Se ha procedido a la justificación de los Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (ATIRD), mediante fichas (información y ordenación) con base a los valores agrarios y a la preexistencia del uso residencial previo vinculado a dicha actividad.

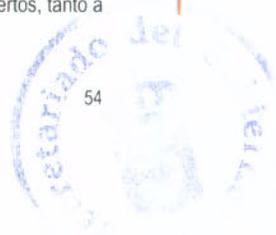
**5.3.3.5 Sistema de infraestructuras y servicios.**

**5.3.3.5.1 Sistema de servicios.**

Tal y como se ha expresado anteriormente se ha incluido en la Memoria de Información y Ordenación, Normativa y Planos de Información Territorial, la definición de elementos de servicios del territorio como herramienta esencial del necesario modelo territorial, tal como establecen el artículo 18.4.a) TRLotc-Lenac y las DOG 79.4 y 79.5.

**5.3.3.5.2 Sistema de Infraestructuras.**

- En cuanto a la Carretera de Arure a Taguluche, se procede a la justificación de su conveniencia y oportunidad (diagnóstico y ordenación) dejando su ordenación a un instrumento de ordenación de naturaleza especial que realice un nivel más detallado de análisis sobre la afección ambiental y territorial de su trazado.
- En cuanto a la Carretera de Degollada de Peraza a Seima y Contreras, se procede a la justificación de dicha infraestructura (diagnóstico y ordenación), dando determinaciones para su trazado, relativas a paisaje como la red insular de senderos.
- En cuanto a los Teleféricos, se procede a la justificación de la conveniencia, oportunidad y necesidad de esta infraestructura, así como, al sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que evalúe su incidencia sobre el Lugar de Interés Comunitario.
- En cuanto a la infraestructura portuaria, se procede a la revisión del régimen de usos de la Zonificación Marina, así como, a la verificación de las determinaciones del PIOG para que el mismo no incida en las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, por la legislación sectorial de Puertos, tanto a nivel nacional o autonómico.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 55 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



- En cuanto a los embarcaderos de Cala Cantera, La Dama y El Machal se procede a su justificación de dichas infraestructuras en conexión con el resto de las determinaciones del PIOG.
- En cuanto a la infraestructura aeroportuaria, se procede a la adecuación de las determinaciones en relación directa con los Informes Sectoriales emitidos, y cuya exégesis se detalla en la presente Memoria, y la legislación sectorial de aplicación, para no menoscabar la plena funcionalidad y operatividad de esta infraestructura.
- En cuanto a la infraestructura de telecomunicaciones, se procede a la verificación de las determinaciones con contenido sustantivo, así como la reserva del derecho de establecer emplazamientos preferentes para dichas instalaciones. En todo caso, dado el grado de ordenación establecido por el PIOG así como la adecuada gestión desarrollada por el Cabildo Insular de La Gomera, a juicio de este instrumento de ordenación no parece necesaria la remisión a un ulterior instrumento que lo ordene.
- En cuanto a la infraestructura energética, se procede a la clarificación de un régimen transitorio que permita determinadas actuaciones en tanto no se desarrolla en Plan Territorial Especial. Dado el estado avanzado de la elaboración de los Planes Territoriales Especiales (Barranco de la Concepción e Infraestructura Energética, a iniciativa del Gobierno de Canarias), se estima la viabilidad de las propuestas del presente PIOG.
- En cuanto a la infraestructura hidráulica, se procede a la verificación de contenido del presente PIOG en relación directa con el Plan Hidrológico Insular respecto a las Ordenanzas en cuanto a la prohibición de la reutilización de aguas depuradas, la desalación de agua de mar y la prohibición de extracción de áridos en barrancos, tanto en el Diagnóstico como en la Ordenación del presente PIOG. Además, se procede al esclarecimiento de la vinculación de las <<Zonas Sensibles en las aguas marítimas y continentales del Ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria>> con la ordenación de la reutilización del agua depurada y su vertido o uso con la finalidad de realizar una correcta conservación y protección del medio marino
- En cuanto a las infraestructura de residuos, se procede a la verificación de las determinaciones contenidas en la Normativa del PIOG en relación al Plan Director de Residuos estableciendo directamente aquellas necesarias para su encaje en la ordenación de los Recursos Naturales.

**5.3.3.6 Usos ambientales.**

En cuanto a los Usos Ambientales, se ha procedido a incorporar la estructura de las Directrices de Ordenación General en esta materia, lo que genera un refundición de las determinaciones normativas del PIOG bajo el epígrafe <<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>.

**5.3.3.6.1 Paisaje.**

Se procede a la justificación en la Memoria de Ordenación y regulación en la Normativa del Paisaje para contribuir a que el mismo se articule como un objetivo básico del PIOG conforme establece la DOG 112.1, estableciéndose una sistemática identificación, ordenación y actuación en los paisajes insulares (DOG 112.2.a), de criterios y condiciones sobre el impacto paisajístico de las infraestructuras (DOG 114.3), programación de actuaciones para destacar los paisajes más singulares o significativos (DOG 112.2.d), así como, el establecimiento de criterios paisajísticos para la mejora del paisaje urbano (DOG 116.1.a).



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 56 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



**5.3.3.6.2 Lugares de Interés Comunitario y Zonas Especiales de Conservación.**

- Se procede a la eliminación de los Planes Territoriales Especiales con instrumentos de ordenación remitidos.
- Se procede a la declaración de los Hábitat de Interés Comunitarios Prioritarios como Áreas de Sensibilidad Ecológica sustituyendo la declaración de la totalidad de las Zonas de Especial Conservación.

**5.3.3.6.3 Espacios Naturales Protegidos.**

- No se consideran como Ámbitos de Ordenación Remida, eliminado las Fichas AOR-20 a 35, ATIAT-ENP 2 a 17) y estableciendo determinaciones directamente en el cuerpo normativo del PLOG.
- En cuanto a las observaciones mostradas para cada Espacio Natural Protegido, se estará lo dispuesto a las variaciones o cambios estudiados en el apartado <<5.3.2.1 Variaciones del documento de Aprobación Definitiva>>.

**5.3.3.6.4 Suelo rústico de protección territorial.**

Dado que el PLOG no categoriza suelo, pero sí puede establecer áreas dentro de la Zona D susceptibles de crecimiento urbano y analizando del Modelo de Ordenación pretendido con base al Sistema Territorial Insular y la Estrategia de Transformación Territorial propugnada por el PLOG, se mantiene la Zona D.4 y su denominación, con las excepciones de las variaciones o cambios estudiados en el apartado <<5.3.2.1 Alegaciones presentadas al documento de Aprobación Provisional>> .

**5.3.3.7 Actividades Primarias.**

**5.3.3.7.1.1 Agricultura tradicional.**

Se procede a la justificación de la diferenciación entre el Tipo A y Tipo B, que radica en la aplicación del régimen de usos de las <<Actividades Agrícolas>> establecido en la Normativa de la ordenación territorial. Dicha aplicación genera, para mayor detalle de la ordenación, la división de la Zona B.b.1.1. en dos subzonas.

**5.3.3.7.2 Ganadería.**

- Se procede a la verificación de las determinaciones en la Normativa del PLOG, no obstante, de conformidad con el informe sectorial de Agricultura que consta en el apartado <<5.3.4.1 Informe de la Dirección General de Estructuras Agrarias, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Gobierno de Canarias)>> y dado el estado de tramitación de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, se estará al resultado final de las mismas para la adecuación de la Normativa del PLOG.
- En cuanto al Uso apícola, se procede a su regulación e inclusión dentro de esta actividad.

**5.3.3.7.3 Forestal.**

Se procede a la verificación de la regulación de la actividad forestal incluyendo las observaciones puestas de manifiesto por el Patronato del Parque Nacional de Garajonay en el apartado <<5.3.4.3 Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay (Ministerio de Medio Ambiente)>>.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	57 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j				



**5.3.3.7.4 Caza.**

Se procede a la regulación de la caza en estricta relación con la legislación sectorial vigente, remitiendo al Plan Insular de Caza.

**5.3.3.7.5 Uso extractivo-minero.**

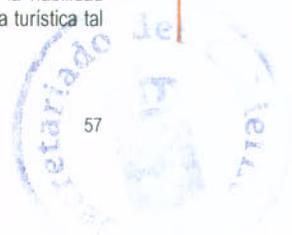
- Se ha procedido a la ordenación de las Actividad Extractiva poniendo en relación lo exigido por el Decreto 6/1997, de 21 de enero en cuanto a la obligación de establecer << áreas que se consideren aptas para la realización de actividades mineras, extractivas de tierras y áridos, así como, vertidos de tierras y escombros>> (hoy denominado Residuos de Construcción y Demolición-RCD-). Con base a este mandato, que aparentemente parece confuso, este PIOG propugna un modelo de ordenación justificado y coherente, desde la perspectiva de la ordenación de los recursos naturales y territoriales, estableciendo la gestión de los residuos como mecanismo de gestión económica para incentivar la restauración paisajística de las áreas.
- Para una mejor comprensión del régimen a aplicar en las distintas Áreas Extractivas, se ha procedido a una diferenciación entre las Áreas existentes y potenciales.

**5.3.3.8 Actividades Industriales y Terciarias.**

- Se ha procedido a la diferenciación entre las actividades industriales y terciarias.
- Se ha procedido, en el caso del Sector de La Lomada a la justificación de su localización, como ámbito de desarrollo totalmente aislado, en relación a la DOG 62.1, que establece como criterio general la búsqueda de alternativas de ubicación que no afecten a los suelos agrarios de valor reconocido, estén o no en cultivo.
- Se ha procedido a la verificación de la superposición de la Zona E en relación a los Sectores del Barranco de La Concepción y Barranco de Santiago, estándose a la ordenación territorial en cuanto a las <<Áreas susceptibles de Producir Impacto>>.

**5.3.3.9 Actividades Turísticas.**

- Se ha procedido a la incorporación del <<Estudio de Capacidad de Carga>> en el Tomo de la Memoria relativo a las Actividades Turísticas exigido por las Directrices de Ordenación del Turismo.
- En cuanto al Ritmo de crecimiento, se ha procedido a la adaptación de la temporalización de la Actividad Turística al Ritmo de Crecimiento establecido por las Directrices de Ordenación y las futuras Ley/es Trienal/es.
- Se procede a la modificación de las determinaciones en la Normativa relativa a las Actividades Turísticas en cuanto a la modalidad extrahotelera y su reconversión.
- En cuanto al Uso mixto, se estará a lo dispuesto al Modelo de Ordenación Residencial y Turístico desarrollado por el presente PIOG.
- En cuanto a la oferta complementaria, se procede a la diferenciación de los Puertos Deportivos y los Embarcaderos. En cuanto a la viabilidad de la gestión de los mismos, los mismos constituyen estándares de calidad de la actividad turística meramente alojativa, pudiendo ser preexistente o nueva creación. Constituye, por tanto, una condición para la implantación, lo que en definitiva condicionará la viabilidad de la actividad turística en su conjunto, alojativa y complementaria, corriendo de la iniciativa turística tal estudio de viabilidad.



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 58 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



- En cuanto al Desarrollo y Seguimiento, se procede a la inclusión de tales aspectos en la Normativa relativa a las Actividades Turísticas.

#### 5.3.3.10 Programa de Actuación.

Se ha procedido a la modificación del documento, en el sentido requerido.

#### 5.3.4 Informes evacuados como consecuencia del Trámite de Consulta del Procedimiento de Cooperación Interadministrativa respecto del Documento de Aprobación Provisional.

Se ha solicitado la evacuación de este Trámite a las siguientes Administraciones Públicas implicadas y afectadas por la Ordenación del presente PIOG:

Administración Pública	Nº de Registro
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	10-08-2005 21-9-2005
Dirección General de Infraestructura Turística	10-08-2005 16-08-2005
Consejería de Infraestructura, Transportes y Vivienda	16-08-2005
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de estructuras Agrarias. Gobierno de Canarias	16-08-2005
Demarcación de Costas	16-08-2005 14-09-2005
Dirección General de Comercio	16-08-2005
Ayuntamiento de Valle de Gran Rey	09-09-2005
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	09-09-2005
Ayuntamiento de Agulo	13-09-2005
Ayuntamiento de Hermigua	12-09-2005 16-09-2005
Ayuntamiento de Vallehermoso	12-09-2005
Ayuntamiento de Alajeró	12-09-2005
Obras Públicas (Cabildo Insular)	12-09-2005
Patrimonio Histórico (Cabildo Insular)	12-09-2005
Patronato de Espacios Naturales Protegidos	12-09-2005
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	13-09-2005
Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa)	13-09-2005
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Área de Puertos	13-09-2005
Patronato del Parque Nacional de Garajonay. Ministerio de Medio Ambiente	13-09-2005 29-09-2005
Consejo Insular de Aguas (Cabildo Insular)	14-09-2005 13-10-2005

De estos informes solicitados se han evacuado los siguientes:

Administración Pública	Nº de Registro	Fecha
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Estructuras Agrarias. Gobierno de Canarias	10.212	20/09/2005
Ayuntamiento de Valle de Gran Rey	10.717	30/09/2005
Ayuntamiento de Agulo	10.990	07/10/2005
	11.171	11/10/2005
	11.963	28/10/2005
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	11.019	18/10/2005
Ayuntamiento de Hermigua	11.417	18/10/2005
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	11.415	18/10/2005
Patronato del Parque Nacional de Garajonay. Ministerio de Medio Ambiente	12.317	04/11/2005

Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	59 / 81



y5jlrpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



A continuación, se detalla el alcance de dichos informes en el presente documento:

**5.3.4.1 Informe de la Dirección General de Estructuras Agrarias, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Gobierno de Canarias).**

En cuanto a lo vertido en el Informe emitido con fecha 7 de septiembre de 2005, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede al comentario de las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo:

A.- En cuanto al Mapa de Cultivos de los años 2002 y 2003, el presente PIOG ha tenido en cuenta la información citada para realizar la información, diagnóstico y ordenación insular.

B.- En cuanto a la categorización del suelo y su no adaptación al TRLotc-Lenac, el presente PIOG como instrumento de ordenación de los recursos naturales y del territorio de la Isla de La Gomera, **no categoriza** suelo, potestad no atribuida por el citado texto legal en su artículo 18, por lo que esta consideración no puede ser tenida en cuenta en cuanto al **Disperso Edificatorio, Suelo Rústico de Protección Territorial y Caserío Gomero**.

En cuanto a los Caseríos Gomereros, se ha de recordar que el PIOG por la naturaleza de instrumento ya eludido, delimita **<<Ámbitos Territoriales Insulares Rurales>>**, por lo que la ordenación pormenorizada para la delimitación de asentamientos que se propone debe ser puesta de manifiesto a los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

C.- En cuanto al Suelo Rústico de Protección Agraria, se debe recordar que no es competencia de este PIOG categorizar suelo rústico, debiendo aclarar que el **Tipo A** y **Tipo B** son subzonas derivadas a la aplicación del régimen establecido para las **Actividades Agrarias** (agrícola y ganadero) con base a la potencialidad de cada zona.

D.- En cuanto a las dimensiones de los cuartos de aperos y la observación a que los mismos son insuficientes, el PIOG establece parámetros aproximados, similares y proporcionales a los expuestos de manifiesto en el informe para la isla de Tenerife, si se aplican a la Isla de La Gomera.

E.- En cuanto a las infraestructuras e invernaderos se ha procedido a la corrección de ciertos parámetros en la línea de las observaciones puestas de manifiesto en el informe.

F.- En cuanto a la actividad ganadera, dada que dichos parámetros son fruto de la elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, se estará a su documento de tramitación para la adaptación del presente PIOG.

**5.3.4.2 Informe de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).**

A la vista del informe emitido por este organismo, de fecha 10 de octubre de 2005, se procede a la consideración de las observaciones establecidas en el citado informe en relación directa con las subsanaciones introducidas con ocasión del documento de aprobación provisional y el Informe preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento) de fecha 13 de febrero de 2003, comentado anteriormente en la presente Memoria.

**5.3.4.3 Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay (Ministerio de Medio Ambiente)**

En cuanto a lo vertido en el Informe emitido con fecha 31 de octubre de 2005, por el Patronato del Parque Nacional de Garajonay, se procede al comentario de las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo.



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011	
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	60 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j				



A.- En cuanto a las propuestas relativas a la **Zonificación**:

1.- En cuanto a la **Zona A** y la protección propuesta, se lleva a cabo por el PIOG mediante la articulación de determinaciones para la protección de las especies en la Normativa relativa a la Ordenación de los Recursos Naturales, así como, planimétricamente mediante el Plano de Ordenación Territorial O.3.1. y 0.3.2. relativos a la Ordenación de los Hábitats de Interés Comunitario. Ámbitos Territoriales Ambientales (Zonas de Especial Conservación y Espacios Naturales Protegidos). Áreas de Sensibilidad Ecológica. A este respecto, señalar que los Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios han sido declarados por el presente PIOG como Reservas de Suelo para Patrimonio Público de Suelo en aras a su adquisición para su protección y conservación.

En cuanto a las corrientes de agua permanentes con saucedas u otros bosques de ribera en los Barrancos de La Laja, Izcagüe, Aguagilva, El Rejo, El Cedro entre el Chorro y la Presa de los Tiles, Ambrosio y Marichal, y dada su repercusión sobre el ciclo hidrológico de la isla de La Gomera, se debe entender que tales previsiones deben ser incluidas en los estudio y ordenación del Plan Hidrológico Insular, como instrumento de ordenación previsto por la legislación vigente en materia de aguas.

2.- En cuanto a la **Zona B**, en cuanto a la Zona de Igualero, se procede a la verificación y ajuste de las observaciones puestas de manifiesto por el informe.

3.- En cuanto a la **Zona C**:

- Se procede a la modificación de la Zonificación en cuanto a la consideración del Taller Ambiental del Parque Nacional.

- En cuanto a la habilitación del fondo del Barranco del Cedro, para la articulación del Caserío y la prestación de servicios a los visitantes, se procede a la verificación de la vocación de los usos propuestos en relación a la ordenación propuesta para la Zona D.2.2, sin que se deba para ello, modificar la Zonificación.

4.- En cuanto a la **Zona D**:

Se debe tener en cuenta que el PIOG delimita Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR) que no clasifica ni categoriza suelo, puesto que la competencia para ello radica en los instrumentos de ordenación de contenido urbanístico, tales como Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en lo que respecta a la ordenación de la zona de transición que evite su contacto directo con el Parque.

En el caso de El Cercado y Las Hayas los mismos no son considerados ATIR-CG <<Caseríos Gómeros>> sino ATIR-AR <<Asentamientos Rurales>>.

Para el caso del ajuste de Igualero, se procede de acuerdo con lo propuesto en el Informe.

5.- En cuanto a la **Zona D5**, los mismos son consecuencia de la constatación de una realidad edificatoria preexistente a la entrada en vigor del PIOG y fruto de la información y del diagnóstico, por lo que el objetivo es darle un tratamiento jurídico urbanístico de control de las mismas, que no afecta y si redundará en la conservación de los valores de protección del Parque Nacional.

6.- En cuanto a la **Zona E.1**, esta zonificación tienen como objetivo prioritario su restauración del medio afectado, estableciendo, mediante el mecanismo de la ordenación, una estrategia tendente a su transformación e integración ambiental.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 61 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



**B.- Sistemas Generales y Equipamientos de interés insular**

B.1.- En cuanto a las carreteras y senderos, la regulación del PLOG se ajusta a la reciente legislación en materia de senderos (Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias), estableciendo mecanismos de coordinación entre las distintas redes existentes en el momento de la elaboración del PLOG.

**C.- Uso Forestal**

Se ha procedido a dar una nueva regulación de las actividades forestales en relación directa con la calificación de Monte Público, respetando la potestad de clasificación y categorización de los Planes Generales de Ordenación.

**D.- Uso Ambiental**

**D.1.- Calidad Paisajística**

Se consideran a los Ámbitos Territoriales Insulares Rurales, como elementos del paisaje rural de La Gomera, y verdadera razón de ser del tratamiento singular que se dispensa a los Caseríos Gomereros, para ello, debe observarse que su estudio se base a tres elementos: núcleo de población/unidades de patrimonio etnográfico/paisaje, siendo su tratamiento conjunto por el PLOG.

En cuanto a las Áreas susceptibles de producir impactos, la ordenación de cada una de ellas, y especialmente, en cuanto a su incidencia con el Parque Nacional, deberá ser estudiada con más detalle por los instrumentos que realicen su estudio más pormenorizado en las que se contará con la cooperación Interadministrativa del órgano de gestión del Parque Nacional.

**D.2. Elementos Singulares**

Los elementos citados tales como caminos, lagares, eras y hornos son considerados por el presente PLOG como elementos de valor etnográfico susceptibles de valoración y ordenación. En todo caso, el presente PLOG realiza una ordenación con pleno respeto a sus competencias y a las que poseen otras administraciones u otras áreas del Cabildo Insular de La Gomera, que deben desarrollar sus propios instrumentos o herramientas de ordenación. En todo caso, los molinos forman parte de una estrategia de conservación emprendidas por la propia institución, sin que ello signifique el menoscabo de los valores de otros elementos relevantes del patrimonio etnográfico de la Isla de La Gomera.

**E.- Programa de Actuaciones**

**E.1.- Red de Senderos**

Dada la regulación de la legislación antes aludida, la selección de senderos, su importancia y grado de deterioro, se considera contenido del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece mecanismos de ordenación y gestión específicos.

E.2.- Biodiversidad Terrestre, se procede a la introducción de las propuestas puestas de manifiesto en cuanto a las especies exóticas y la inclusión en la Estrategia de Transformación Territorial del presente PLOG.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 62 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



E.3. Áreas susceptibles de producir impactos y calidad paisajística

En cuanto a estas áreas, se debe poner de manifiesto las dificultades de gestión derivadas de la titularidad del suelo dónde se ubican, así como, de los mecanismos urbanísticos complejos para llevar a cabo los objetivos de ordenación propuestos por el PIOG. Todo ello hace que la intervención pública quede limitada.

E.4.- Patrimonio Histórico

El patrimonio histórico ha sido reforzado desde la perspectiva de la Estrategia de Transformación Territorial propugnada por este PIOG, en estricta relación con las exigencias de las Directrices de Ordenación General de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril).

F.- Normativa, se procede a la inclusión de la propuesta relativa al uso forestal.

**5.3.5 Informes Preceptivos derivados de la Legislación Sectorial evacuados respecto del Documento de Aprobación Provisional.**

Para mayor clarificación se han solicitado la evacuación de este Trámite a las siguientes Administraciones Públicas implicadas y afectadas por la Ordenación del presente PIOG:

Administración Pública	Nº de Registro	Fecha
Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa)	13.753	3/10/2005
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Área de Puertos	11.280	14/10/2005
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	10.789	04/10/2005

**5.3.5.1 Informe preceptivo de la Dirección General de Infraestructura, Secretaría de Estado de Defensa (Ministerio de Defensa).**

En cuanto al informe preceptivo de la Dirección General de Infraestructura, de fecha 28 de noviembre de 2005 se procede a plasmar las diferentes cuestiones puestas de manifiesto en el informe, atendiendo a su encaje en documentos escritos o gráficos, en relación a la escala 1:25.000 de los Planos de Ordenación de los Recursos Naturales.

**5.3.5.2 Informe Preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).**

En cuanto al Informe preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha 13 de febrero de 2003, el presente documento asume íntegramente las determinaciones vertidas en el citado informe.

**5.3.5.3 Informe preceptivo de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Área de Puertos (Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda).**

En cuanto al informe emitido por el Área de Puertos, de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias, de fecha 11 de octubre de 2005, en el mismo sólo se hace mención a modificación del documento de Diagnóstico del PIOG, sin que establezcan propuestas de ordenación alternativas o sugerencias al documento de ordenación.

Dada esta omisión, se ha procedido a la inclusión en el documento del PIOG de las últimas propuestas de ordenación remitidas por esta Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, con la finalidad de establecer una plena coordinación Interadministrativa con el presente instrumento de ordenación.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 63 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



**5.3.5.4 Informe preceptivo de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Puertos de Tenerife.**

En cuanto al informe emitido con fecha 20 de septiembre de 2005 por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y dada la ausencia de objeciones, se constata la información facilitada en el documento del PIOG.

**5.4 Fase de Aprobación Definitiva**

**5.4.1 Acuerdo del Pleno de 9 de junio de 2006: Aprobación Provisional con las modificaciones respecto del documento de aprobación provisionalmente el 5 de agosto de 2005.**

A continuación se extrae el siguiente Acuerdo del Pleno de 9 de junio de 2006:



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 64 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera  
Of. Protocolo Anaes Fernández, Nº 2  
BPO Gomera - CP 38 302  
Tel. 94 91 03 - 05 Fax: 94 91 51

000677

mp:afm

C:\pds\Documentos\registro\Documentos\ANO 2006\6 sesiones del Pleno\Sesion 15 Pleno 09 06 06.doc

Página 9 de 18

**DON SANTIAGO E. MARTÍN FRANCISCO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.**

**CERTIFICO:** Que según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Corporación Insular el día nueve de junio de dos mil seis, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

**3.2.- Debate y acuerdo que proceda sobre Propuesta de contestación a las alegaciones formuladas al Plan Insular de La Gomera ( P.I.O. ) aprobado inicial y provisionalmente.**

Con fecha 20 de diciembre de 2002, por el Pleno de la Excmo. Corporación Insular y acreditada la mayoría reforzada exigida, se aprueba de forma inicial del Documento de Plan Insular de Ordenación de La Gomera, sometiéndose a información pública por plazo de un mes a tenor de lo dispuesto en el art. 20 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias ( B.O.P. nº 6, del 13.01.2003 ) e igualmente a consulta de los Ayuntamientos.

Como consecuencia del citado trámite se presentaron alegaciones por particulares e informes y sugerencias de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la ordenación territorial; elevándose propuesta de contestación al órgano plenario reunido en sesión ordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2005.



Si bien, en dicho acto se adoptó acuerdo de aprobación provisional; al estimarse por parte de este órgano que las modificaciones introducidas suponían cambios sustanciales en el documento consultado, se acordó la apertura de nuevo trámite de información pública.

Como consecuencia del indicado trámite, cuya duración se estableció en un plazo de un mes, se presentaron alegaciones por particulares e informes y sugerencias de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la ordenación territorial.

Dichas alegaciones, informes y sugerencias han sido estudiadas a la hora de elaborar el Documento para la Aprobación Provisional del Plan Insular de Ordenación de La Gomera y así se recogen en el Documento de Ordenación Territorial.



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 65 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera  
C/ Profesor Armas Fernández Nº 2  
37500 Gomera - CP 38 800  
Tel.: 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

000678

ingrafcom

C:\Mis Documentos\ingrafcom\Documentos\ANO 2006\sesiones del Pleno\Sesiones Ordinarias\Pleno 09/06/06.doc

Página 10 de 18

El Documento elaborado contiene aquellas determinaciones exigibles por la legislación vigente en materia de ordenación del territorio, concretamente las contenidas en el propio Texto Refundido ( TRLotc-Lenac ) y el Decreto por el que se fijan las Directrices Formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ( Decreto 6/1997, de 21 de enero ), sin contravenir en ningún caso las determinaciones de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias ( Ley 19/2003, de 14 de abril ).

Asimismo se han emitido los correspondientes Informes preceptivos Técnico y Jurídico.

El expediente ha sido sometido a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas y Política Territorial reunida el 09 de junio del año en curso, la cual, tras un amplio debate y estudió lo dictaminó favorablemente.

Oídas las intervenciones del Portavoz del Grupo Político Coalición Canaria Sr. Don Juan Eustaquio Dorta Correa y de la Presidencia, ambos congratulándose de que sea el último trámite a cumplir antes de que un Documento tan importante para la isla de La Gomera sea elevado a la COTMAC y posteriormente al Gobierno de Canarias, indicando que es el primer Documento con contenidos de Directrices que se aprueba en Canarias.



El Pleno de la Excm. Corporación Insular, por unanimidad de las/os Jefas/es Consejeras/os asistentes, en un total de diez ( seis del Grupo PSC-PSCe y cuatro del Grupo Coalición Canaria ) que representan la mayoría requerida por el art. 47.3,i) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Primero.-

Estimar favorablemente en su totalidad, desestimando o estimando parcialmente, las Alegaciones formuladas al Documento de Plan Insular de Ordenación de La Gomera en los dos periodos de tiempo que ha sido sometido a información pública en los términos que se especifican en las contestaciones a cada una de ellas:

CONTESTACION ALEGACIONES FASE APROBACIÓN INICIAL:



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 66 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera  
C/ Profesor Armas Fernández Nº 3  
S/S Gomera - CP. 38 600  
Tf : 14 01 03 - 05 Fax: 14 01 51

002775

mpadtra

C:\Mis Documentos\mpadtra\Documentos\ANIO 2006\Sesiones del Pleno\Sesiones Ordinarias\Sec. Ord. Pleno 09.06.06.doc

Página 13 de 18

**Segundo.**- Aprobar Provisionalmente el DOCUMENTO RELATIVO AL PLAN INSULAR DE ORDENACION DE LA GOMERA ( PIOG ) con las modificaciones respecto del contenido de la documentación inicialmente aprobada y sometida a información pública en los términos ya expresados en el apartado anterior de este acuerdo.

**Tercero.**- De conformidad con la normativa de aplicación, elevar la documentación del expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias ( COTMAC ) a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia.

Y para que así conste y a lo efectos previstos en el art. 145, de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias en relación con el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, expido la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en San Sebastián de La Gomera, a doce de junio de dos mil seis.



vo. bo.  
EL PRESIDENTE,

...: Casimiro Curbelo Curbeio



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 67 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



Tal y como se expone, se acordó la elevación del documento del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Gomera a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias a fin de que se emitiese el informe previo para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el artículo 20.4 del TRLotc-Lenac.

**5.4.2 Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008.**

En la citada fecha se celebró la sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuyo punto del día era el presente Plan Insular de Ordenación de La Gomera (Exp. 2006/0512).

En la citada sesión se acordó informar favorablemente y de forma condicionada a que se procediese a la subsanación de los reparos formales y materiales que en el mismo se relacionaban.

El Acuerdo consta de tres (3) Puntos, que se exponen a continuación:

**- Punto I del Acuerdo: Trámite de Información Pública.**

El Punto I se acordó someter al trámite de información Pública por el plazo de 1 mes las modificaciones sustanciales introducidas con ocasión de la aprobación provisional del plan y que son:

*<<I. Deben someterse al trámite de información pública por plazo de un mes las modificaciones sustanciales introducidas con ocasión de la aprobación provisional del Plan de referencia y que se relacionan a continuación:*

- a) *La nueva ordenación de los ámbitos de La Dehesa y Lomadas de Tecina señalados en el apartado 2.7.1.1. del informe técnico.*
- b) *la ordenación de los ámbitos afectados por las modificaciones de la ordenación territorial en el suelo con destino turístico de San Juanito y Lomada de Tecina, El Cepo TA-36, y La Caleta TA-18, así como en Playa de Alojera, El Machal, El Cabrito y La Vaca-Barranco Seco, señalados en el apartado 2.7.2 del informe técnico.*
- c) *La modificación de la distancia mínima entre establecimientos de turismo asimilable, igualmente analizado en el apartado 2.7.2. del informe técnico.*
- d) *El programa de actuación y Estudio económico-financiero del Plan, conforme a la justificación mantenida en el apartado 2.7.3. del informe técnico.*

*El correspondiente anuncio deberá especificar el objeto específico del trámite de información pública, que es el indicado anteriormente, sin que se haga extensivo al resto del instrumento, concretándose los números de las páginas y de los planos respecto de los que los ciudadanos pueden formular alegaciones en aplicación de dicho trámite.>>*

Mediante Anuncio de 19 de marzo de 2007, relativo a la exposición pública de las modificaciones sustanciales y materiales introducidas en el documento del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, se procedió a la apertura de dicho trámite por el período de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo (B.O.C. nº 66, de 2 de abril de 2007).



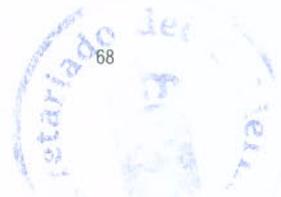
Código Seguro de verificación: y5jl rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 68 / 81
 y5jl rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



**- Punto II del Acuerdo: Corrección de la Ordenación en determinados ámbitos y determinaciones sustantivas.**

El Acuerdo en su Punto II establecía la obligación de proceder a la corrección de la ordenación de los ámbitos y determinaciones sustantivas en el sentido que se señala:

1. Flexibilización del reconocimiento y delimitación de los asentamientos rurales, sin predeterminedar su existencia (apartados 3.1.1.4 y 4.2.2.1).
2. Supresión de la consideración como caserío gomero de El Cabrito.
3. Añadir a la ordenación de los caseríos gomeros que a continuación se relacionan la determinación relativa a la imposibilidad de nueva edificación dentro del perímetro de los mismos limitándose las actuaciones permitidas en los mismos a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico. No obstante, podrá excepcionarse esta determinación, si se demuestra el agotamiento de su capacidad para la rehabilitación y puesta en uso de las viviendas existentes y se concluya que es imprescindible la nueva edificación en el estudio concreto que se realice al efecto dentro del correspondiente Plan General de Ordenación salvo que ya se encuentre incluido en el mismo y éste esté adaptado a las Directrices. Los caseríos gomeros referidos son: Chijeré, Enchereda, Los Almácigos, Seima, Aluce, Los Bellos, Los Loros, Guarchico, La Dehesa, Arguayoda, Erque, Igualeto, Quise, El Drago, Benchijigua, Lo del Gato, Las Toscas, La Palmita, Vegaipala y Las Casitas.
4. Sustitución de la zona D.2.2 de Enchereda por la A.1 propia del Parque Natural de Majona (3.1.1.4-D.2.2).
5. Complementación de la información y eventual reconsideración de los asentamientos rurales de La Plaza, Aldama, Cubaba, Tazo, Ambrosio, Garabato, Ayamosna, Taco, El Rumbazo, Guarimiar, El Cabezo, Las Negrinas, Santa Catalina, Jagüe y Piedras Quebradas (4.2.2.1) y de los caseríos gomeros de Tazo, Los Aceviños, Targa, Benchijigua y, La Laja en los términos del correspondiente Plan General de Ordenación.
6. Reconsideración del carácter y delimitación de los caseríos gomeros de Epina, La Dehesa, Arguayoda, Erque, Erquito, Igualeto, El Cedro, Imada, Targa, Antoncojo, Vegaipala y El Jorado (3.3.3.2 y 4.2.2.3) en los términos del correspondiente Plan General de Ordenación.
7. Reconsideración de la localización y delimitación del ámbito industrial estratégico en Las Vueltas (4.5.1.2.), en el Barranco de Santiago (4.5.1.3.) y en La Lomada (4.5.1.1.). En este último caso, deberá además justificarse el interés público de su localización y su carácter insular. Someter los tres ámbitos nuevamente delimitados al trámite de información pública.
8. Modificación de la regulación del uso turístico de Enchereda (4.6.9.8.) de forma que sólo se admita su desarrollo en los términos del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. En el caso de Aluce (3.3.3.3. y 4.6.9.2.) deberá modificarse la regulación del uso turístico de forma que el emplazamiento de la infraestructura se ubique fuera del espacio natural y que la superficie mínima exigida deberá extenderse a los terrenos con una pendiente superior al 50%.
9. Exclusión del uso mixto residencial y turístico en nuevos ámbitos y específicamente, en Lomadas de Alajeró, manteniendo la vinculación a un equipamiento estructurante como Norma Directiva.
10. Reconsideración de la ordenación del ámbito turístico de **Las Petroleras** (4.6.7.2. y 4.6.7.4.) a los efectos de establecer el retranqueo de la edificación a 500 metros del litoral o bien su ocupación basada en la justificación de su posible excepcionalidad a la Directriz 57.4.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 69 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Deberá tener además, vinculación a un equipamiento estructurante y eliminar el uso mixto, siempre de forma que el número de plazas resultante no incremente el límite insular de plazas de turismo convencional. La ordenación resultante deberá someterse al trámite de información pública.

11. En los suelos urbanos del litoral no ocupado de Valle Gran Rey el retranqueo actual deberá justificarse conforme a la Directriz 57.4. Establecer, en todo caso, los sistemas generales y espacios libres en primera línea de playa. La ordenación resultante deberá someterse al trámite de información pública.

12. Reconsideración de la ordenación del ámbito turístico de la Playa de Vallehermoso (4.6.7.6.) a los efectos de establecer el retranqueo de la edificación a 500 metros del litoral o bien su ocupación basada en la justificación de su posible excepcionalidad a la Directriz 57.4. Deberá tener además, vinculación al equipamiento marítimo estructurante existente, siempre de forma que el número de plazas resultante no incremente el techo insular estipulado y con sujeción de la concesión que se otorgue a previa licitación pública. La ordenación resultante deberá someterse al trámite de información pública.

13. Justificación de la elevación de la capacidad establecida en la aprobación provisional para Taguluche así como los condicionantes establecidos en relación con los accesos, pendientes y topográficos recogidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Isla de La Gomera.

14. Depuración en profundidad de la relación de elementos del sistema de servicios, limitándola a los de ámbito supramunicipal (4.3.1).

15. Recoger, con carácter indicativo, el trazado de la carretera de Arure a Taguluche, de la carretera a Seima y Contreras (4.3.3.2.), del teleférico de Agulo (3.3.2. y 4.3.3.3.), y del teleférico del Pescante de Agulo (4.3.4.1.) y remitir su ordenación y estudio de alternativas (entre las que debe encontrarse la de la mejora de las carreteras existentes) al Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias, en el que se consideran con especial relevancia los requisitos ambientales.

16. Suprimir el embarcadero de Cala Cantera (4.3.4.2). En cuanto a El Machal (4.3.4.), la intervención deberá limitarse a la rehabilitación de la infraestructura existente.

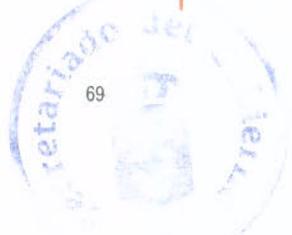
17. En relación con Lomadas de Alajeró, deberá especificarse en la Normativa, que la modificación de plazas (siempre dentro de la cuota máxima insular) se detraerá del número total de plazas de la categoría de turismo asimilable establecido para la isla.

- **Punto III del Acuerdo: Modificaciones Materiales.** Se ha procedido a la corrección de las determinaciones materiales específicas, en el sentido que se señala en el informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- **Punto IV: Determinaciones formales o documentales específicas.** Se ha procedido a la corrección de las determinaciones formales o documentales específicas, en el sentido que se señala en el informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, debiendo estas correcciones ser interpretadas a la luz de las modificaciones sustantivas y materiales de los Puntos II y III.

- **Punto V: Otras determinaciones formales (Recomendaciones).** Se ha procedido a la corrección de las determinaciones formales establecidas en el Punto V del Acuerdo.

Con posterioridad, se remite por parte del Cabildo Insular de La Gomera y, con fecha de 16 de mayo de 2007, expediente del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera (PIOG) a los efectos de su aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia medioambiental y de ordenación territorial, previo informe de la COTMAC, tal y como establece el artículo 20 del TRLotc-Lenac.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 70 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Con fecha 4 de julio de 2007 se remite al Cabildo Insular de La Gomera y resto de los miembros de la COTMAC, el Acta de la sesión de 19 de enero de 2007 para su ratificación. Con fecha 23 de julio de 2007, el Cabildo Insular de La Gomera manifiesta su desacuerdo en la redacción de ciertos puntos del Acta solicitando la modificación del Acuerdo de la COTMAC de 19 de enero de 2007.

La COTMAC, en su sesión de 18 de enero de 2008 procede a ratificar el Acta de la sesión de 19 de enero de 2007 incluyéndose unas modificaciones que afectaban al propio Acuerdo adoptado en esa sesión.

La justificación de las modificaciones/subsanaciones operadas en el presente PIOG como deficiencias establecidas en ambos acuerdos se encuentra en cada uno de los apartados de la Memoria del presente PIOG.

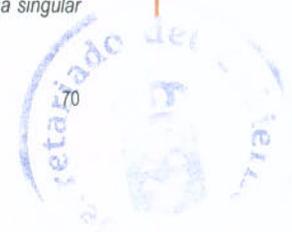
**5.4.3 Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, referida al Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Gomera.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), el 17 julio dictó la **Sentencia núm. 315/2007** por la que estima en parte el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1076/2003, y anula el Decreto 56/2003, de 30 de abril del Consejo de Gobierno de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Gomera, en lo que se refiere al artículo 20, en aquel punto relativo al municipio de San Sebastián de la Gomera, y en cuanto a los ámbitos de El Machal y Finca Abrantes.

Entrando en los distintos fundamentos de la Sentencia, la Sala da la razón a la parte demandante en la falta absoluta de motivación de la supresión de la **finca El Cabrito** como localización de determinadas plazas de turismo asimilable. Establece el Tribunal que *"En la aprobación inicial del plan territorial especial, así como en la aprobación inicial del Plan de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, se alababa el modelo de turismo rural implantado en la finca El Cabrito, pese a lo cual, sin explicación alguna, ni informe técnico que avale el cambio de postura, desaparece la referencia a la finca El Cabrito y, en cambio, se prevé un nuevo enclave de turismo asimilable."* Es esta absoluta falta de motivación lo que justifica la anulación del artículo 20 a los efectos de que se motiven adecuadamente las razones que han llevado a no localizar plazas de turismo asimilable específicamente en la finca de El Cabrito.

Respecto a las actuaciones previstas en **La Rajita**, afecta en su mayor parte a un Área de Sensibilidad Ecológica, considera el Tribunal que no corresponde al Plan Territorial Especial de Ordenación del Desarrollo Turístico la tarea de regular los usos permitidos dentro del mismo, sino que corresponde al pertinente plan de ordenación de los recursos naturales. Continúa fundamentando la Sala que *"No puede objetarse que la disposición adicional primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio (LCAN 2002, 188), atribuya a los planes territoriales especiales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio (LCAN 2001, 205), la tarea de incorporar las previsiones que se establecen en el planeamiento insular en los artículos 4- relativo a la ordenación turística- de la citada ley, porque esto no puede permitir que se prevea un uso turístico dentro de un área de sensibilidad ecológica, cuyos usos deben ser regulados en un plan de ordenación de recursos naturales. Ahora bien, en la medida en que el artículo 14 del plan territorial especial impugnado establece que la ordenación de la actividad turística en los espacios naturales protegidos tendrá la naturaleza de recomendación para el planificador de los recursos naturales, y si bien esta posibilidad de efectuar recomendaciones a un plan jerárquico superior no está contemplada en el ordenamiento, lo cierto es que las previsiones que se establecen carecen de eficacia alguna ni amparan las actuaciones que se prevén en tanto no sean aprobadas por el instrumento de ordenación pertinente, razón por la cual carece de sentido postular su anulación."*

Respecto a **El Machal**, el Tribunal fundamenta el fallo en que se prevé una actuación que contradice lo dispuesto en el artículo 22.1 e) del Plan Territorial Especial en cuanto se superan las pendientes máximas previstas para los sistemas de espacios libres y dotaciones deportivas, *"en lo que es una dispensa singular de planeamiento prohibida por el ordenamiento jurídico"*.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 71 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



En cuanto a la **Finca de Abrantes**, dice la Sala que "(...) la actuación afecta significativamente a un Lugar de Interés Comunitario. Según el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre ( RCL 1995, 3504 y RCL 1996, 1689) , por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las Comunidades Autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública". Este precepto ha sido infringido por el Decreto impugnado en la medida en que se ha omitido la evaluación de las repercusiones que la actuación prevista tendrá para el lugar de interés comunitario, razón por la cual debemos estimar la demanda y anular el plan en cuanto a la TA-Finca Abrantes y las referencias que en su normativa se hacen a ella."

En lo que afecta al Plan Insular de Ordenación de la Gomera y para dar cumplimiento al fallo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se procedió por parte del Cabildo Insular de La Gomera a incorporar de oficio a este documento una evaluación de las repercusiones que la actuación prevista en la Finca de Abrantes tendría para el Lugar de Interés Comunitario, y un estudio clinométrico justificativo de las pendientes en El Machal.

**5.4.4 Información pública de las modificaciones sustanciales del documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008.**

A la luz de los citados acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de **aprobar y someter a información pública las modificaciones materiales consideradas como sustanciales, introducidas en el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, que no fueron sometidas a dicho trámite** y que son:

*"1.- Modificaciones materiales.*

*1.1.- El ámbito Industrial Estratégico de Las Vueltas (ATII-6) que ha sido redelimitado y que consta en el anterior y actual Plano de Ordenación Territorial Insular 0.6 "Ordenación, de la Actividad Industrial y Terciaria. Ámbitos Territoriales Insulares Estratégicos y Municipales".*

*1.2.- Eliminación de la exclusión del uso mixto residencial y turístico en nuevos ámbitos y específicamente, en Lomadas de Alajeró que constaba en el punto 12 de la Memoria de Ordenación (Tomo III, Volumen I) relativa a la Ordenación Insular de la Actividad Turística a modo de anexo.*

*1.3.- La reconsideración de la ordenación del Ámbito Insular para los nuevos Espacios Turísticos AI-8 de las Petroleras en Alajeró en el sentido de establecer un retranqueo de la edificación a 500 metros del litoral, vinculación a un equipamiento estructurante y eliminación del uso mixto, siempre de forma que el número de plazas resultantes no incremente el límite global máximo insular de plazas para turismo convencional. Se incluye aquí:*



Código Seguro de verificación: y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 72 / 81
 y5jlrpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



a) Punto 2.5.1.2.1 relativo al municipio de Alajeró en la Memoria de Ordenación (Tomo III, Volumen I) relativa a la ordenación Insular de la Actividad Turística, en relación a la eliminación de las menciones al Uso Mixto (residencial-turístico).

b) Eliminación de la sumatoria de las capacidades máximas por Ámbitos del artículo 254 (actual artículo 228 relativo a Ámbitos Territoriales Turísticos. Localización, Categorización y Plazas Alojativas) de la Normativa (Tomo II, Volumen IV) relativa a las actividades turísticas ya que la misma carece de transcendencia jurídica en la normativa.

c) Modificación del apartado 10.1.2 relativos al Límite Global Máximo Insular y por Modalidad de la Actividad Turística Alojativa en la Memoria de Ordenación relativa a Ordenación Insular de la Actividad Turística (Tomo III, Volumen I) para aclarar el posible error o discrepancia entre los antiguos artículos 254 y 258 (ahora 228 y 232) de la Normativa (Tomo II, Volumen IV) relativas a las Actividades Turísticas.

d) Modificación de la Ficha del Ámbito Territorial Turístico Específico ATTE-8 Las Petroleras que consta en el Fichero de Ámbitos Territoriales Turísticos, anexo al Tomo II, Volumen IV, relativo a las Actividades Turísticas de la Normativa del Plan Insular.

1.4.- El litoral no ocupado de Valle Gran Rey incluyendo los ámbitos afectados por el mismo, en cuanto a la aplicación de la excepcionalidad de la Directriz 57.4 de las Directrices de Ordenación General por encontrarse estos suelos clasificados como suelo urbano y urbanizable por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Vigente del municipio de Valle Gran Rey, así como la ordenación que establece los sistemas generales y espacios libres en primera línea de playa, cuya justificación se encuentra en el punto 2.5.1.2.3 relativo al municipio de Valle Gran Rey de la Memoria de Ordenación relativa a Ordenación Insular de la Actividad Turística (Tomo III, Volumen I), y lo que determina el Proyecto de Ejecución "Paseo Marítimo de Valle Gran Rey".

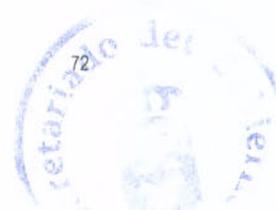
1.5.- La ordenación resultante de la reconsideración de la ordenación del ámbito turístico de la Playa de Vallehermoso (AI-5) cuya justificación se encuentra en el punto 2.5 relativo a las Zonas aptas para el desarrollo del Turismo Convencional, de la Memoria de Ordenación relativa a Ordenación Insular de la Actividad Turística (Tomo III, Volumen I) y regulación en la Normativa (Tomo II, Volumen IV) relativa a las Actividades Turísticas con la modificación del artículo 228 (antes 254) donde se ha incluido que para que el desarrollo del Ámbito Insular para Nuevos Espacios Turísticos de Playa de Vallehermoso (AI-5) se requerirá, con carácter previo, una vinculación de la actuación a un equipamiento estructurante de ocio, equipamiento.

1.6.- La diferenciación de los ámbitos de ATIR CG-2 El Guro y el ATIR-CG- Casa de la-Seda en las Fichas de la Memoria de Ordenación Territorial (Tomo II) y Plano de Ordenación Territorial 0.5.

Ficha ATTE- 7 (La Caleta), en el término municipal de Hermigua.

El Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 19 de enero de 2007 advertía de una contradicción entre las determinaciones de la ficha, que lo regula como un establecimiento de media dimensión, y la normativa que no lo incluye en éstos. El Acuerdo determina que deberán configurarse los dos hoteles de 40 plazas cada uno como un único proyecto conjunto; por tanto, se entiende que se debe tratar de un establecimiento de media dimensión, por ello y dado que si este Cabildo considera que debe mediar una distancia de 170 metros entre establecimientos de turismo rural para garantizar el carácter aislado de los mismos, según precepto legal, tal como se expresaba en el punto anterior, el cambio de la ficha supone una modificación sustancial por lo que debe someterse a formación pública la Ficha de este Ámbito ATTE-7.

2.- Modificación de la distancia mínima entre establecimiento de Turismo Asimilable.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 73 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



Se ha de poner de manifiesto que, mediante anuncio de 19 de marzo de 2007, relativo a la exposición pública de las modificaciones sustanciales y materiales introducidas en el documento del Plan Insular de Ordenación de La Gomera realizado por este Cabildo, se somete a información pública, entre otras "la modificación de la distancia mínima entre establecimientos de turismo asimilable".

Así, en Acuerdo Plenario de 14 de mayo de 2007 se procede a la aprobación de las modificaciones derivadas del periodo de información pública y a la remisión del documento de subsanación de deficiencias Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 19 de enero de 2007, en el que se disponía entre las condiciones particulares de implantación del Turismo Asimilable en Suelo Rústico de Protección Agraria, Forestal o Territorial, que "se deberá respetar la distancia mínima de "170 metros" lineales entre establecimientos ubicados en una misma clase y categoría de suelo rústico", sin embargo, en sesión extraordinaria urgente celebrada por el Pleno de esta Corporación se adopta suprimir la distancia mínima entre establecimientos de turismo asimilable siempre y cuando se deje garantizado el carácter aislado de los establecimientos turísticos, por lo que podría entenderse que mediante tal acuerdo la distancia estipulada en "170 metros" pasaba a ser "o metros", suponiendo esto una grave incongruencia ya que no puede de ninguna de las maneras, con esta distancia "o", quedar garantizado el carácter aislado de dichos establecimientos turísticos, contraviniendo, por ende, la normativa de aplicación tal es el artículo 5.1.1) de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Por ello, debe someterse nuevamente a información pública la distancia de 170 metros lineales entre establecimientos".

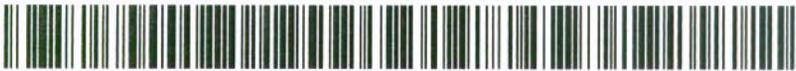
Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 234, de 30 de noviembre de 2009. Culminado el plazo de un mes de información pública, se presentaron en el Excmo. Cabildo Insular de la Gomera siete alegaciones, de las cuales seis lo hicieron en tiempo y forma, y un informe emitido por la Dirección General de Costas. Todas ellas se reflejan en el siguiente cuadro:

ALEGANTE	FECHA DE ENTRADA	Nº REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Agulo	18 de diciembre de 2009	17460
Terra Fortunata , S.A.	29 de diciembre de 2009	18328
Endesa Distribución Eléctrica, S.A.U.	30 de diciembre de 2009	18352
Delfines Atlánticos, S.L.	30 de diciembre de 2009	18380
Ayuntamiento de Valle Gran Rey	30 de diciembre de 2009	18391
Comunidad de Propietarios "Charco del Conde"	30 de diciembre de 2009 (Subdelegación del Gobierno) 8 de enero de 2010 (Cabildo Insular de la Gomera)	55064 138
Asociación de Vecinos "La Mérica"	5 de enero de 2010 (fuera de plazo)	76
Dirección General de Costas	22 de enero de 2010	640

Las alegaciones presentadas en tiempo y forma se analizaron de forma detallada en el Informe de Contestación de Alegaciones que acompañó al Informe Propuesta tramitado por el Excmo. Cabildo Insular de la Gomera en la evacuación de este trámite. Del estudio de las mismas, se extrae el siguiente resumen:

La presentada por el Ayuntamiento de Agulo se limitaba a solicitar información acerca, por una lado, del estado de tramitación de las alegaciones presentadas por ellos durante el trámite de consulta del procedimiento de cooperación interadministrativa, y por otro, de la inclusión en el documento del Plan Insular de Ordenación de La Gomera del muelle deportivo y comercial en la zona de Lepe -Santa Catalina.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZE7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA y5j1rpuXPX3UrRZE7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	74 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZE7nXS+jJLYdAU3n8j			



La compañía "Terra Fortunata, S.A." solicitaba la determinación de un régimen de compatibilidad de usos en el Ámbito Insular para los nuevos Espacios Turísticos "Lomadas de Alajeró" (AI-4), que el Plan Insular establezca las condiciones de sectorización del suelo que constituye dicho ámbito proponiendo algunas, y que las Actividades Complementarias ligadas al/los sector/es de Uso Turístico no se limiten al deportivo (Campo de Golf). Además, solicitaba que, en caso de surgir conflictos por la aplicación de la Directriz de Ordenación del Turismo 12.3, se modifique la delimitación del AI-4 y se destine una parte de la actual delimitación a uso residencial. Por último, pedía que la cantidad de población que pudiese ubicarse en el Ámbito Territorial Residencial, se detrajese de las plazas alojativas fijadas en la actualidad por el PTE de Desarrollo Turístico para el AI-4, cuatrocientas plazas alojativas y 496 viviendas.

La Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.A.U. presentó una alegación en la que daban por reproducidas las alegaciones que se formularon en los trámites de información pública de la planificación sectorial, las cuales, como se expone en el Informe de Contestación de Alegaciones, no versan sobre las modificaciones sustanciales objeto de este trámite, por lo que no se han tenido en cuenta.

La Compañía "Delfines Atlánticos, S.L.", como titular de varios terrenos dentro de los límites del Ámbito Industrial de la zona de Vueltas en Valle Gran Rey, solicitaba la modificación de dicho ámbito y que se hiciese coincidir con el propuesto en el Plan General de Valle Gran Rey, aprobado inicialmente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle Gran Rey solicitaba lo siguiente: 1) que se liberase el número de hoteles previsto para el Ámbito Insular para los nuevos Espacios Turísticos AI-7, de modo que, manteniendo el número de plazas alojativas asignadas (1.800) puedan distribuirse en instalaciones hoteleras de cuatro o más estrellas, pero con capacidades más acordes a la escala del sitio, 2) que se revisase la distribución de plazas alojativas para los Ámbitos Urbanos, para que los espacios urbanos actualmente vacantes en la zona de Playa Calera puedan consolidarse, 3) que se revisase a su vez la delimitación del Ámbito Insular AI-7 en la zona de La Puntilla (Hotel Gran Rey), de modo que dicha instalación hotelera sea excluida de dicho ámbito e incluida en el AU-3 y pueda así ser clasificada por el Plan General en tramitación como Suelo Urbano Consolidado, y 4) que se revisase igualmente la delimitación del Ámbito Territorial Industrial Municipal ATII-6, adecuándola a la delimitación contenida en el Plan General de Ordenación en trámite, o remitiéndola a la que se efectúe en el Plan General.

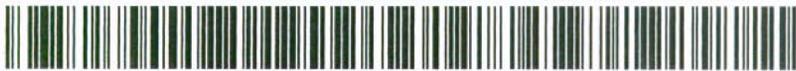
La Comunidad de Propietarios "Charco del Conde", en relación a los ámbitos afectados por el litoral no ocupado de Valle Gran Rey en cuanto a la aplicación de la excepcionalidad de la referida Directriz 57.4, recuerdan la existencia de la Sentencia nº 962 de 17 de Diciembre de 1.993, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2.000, por la que se declara la nulidad de las Normas Subsidiarias de Valle Gran Rey en lo relativo a la clasificación del suelo urbano de la parcela situada en el Charco del Conde, por lo que solicitaban que se considerase la previsión de inclusión como suelo urbano apto para el desarrollo turístico de la parcela afectada y que se considerasen las determinaciones del Proyecto de Ejecución del Paseo Marítimo de Valle Gran Rey.

La Dirección General de Costas emite un informe favorable a las Modificaciones sustanciales y materiales introducidas en el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Gomera, con la consideración de las siguientes observaciones:

*"(...) Dado que las Modificaciones sustanciales y materiales ahora introducidas no afectan a lo reflejado en los citados informes del 8-11-06 y de 22-05-2007, se considera vigente lo indicado en los mismos que decía:*

*1º.- En la documentación gráfica, dada la escala empleada, no se han representado las líneas que delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre ni las que delimitan las zonas de servidumbre de protección.*



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZE7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	PÁGINA	75 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZE7nXS+jJLYdAU3n8j			



Estas líneas si están señaladas en los planos de los Planes Generales de los municipios de la Isla, donde además se incluye Leyenda de Costas relativa al cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, y 44.6 de la citada Ley, así como a la aplicación de la Disposición Transitoria 4ª del mencionado texto legal para las obras e instalaciones incluidas en el dominio público y en su servidumbre de protección.

Igualmente se menciona que las obras contempladas en dominio público son de carácter orientativo, siendo preceptiva la obtención del correspondiente título habilitante. Estas determinaciones también deberían figurar en la documentación del Plan Insular.

2º.- Si bien se recoge la necesidad de cumplir con las determinaciones de la Ley de Costas, se debería especificar que para las áreas costeras prevalecerán, en cualquier caso, las limitaciones y servidumbres establecidas en la citada Ley, y que cualquier tipo de intervención deberá ajustarse a lo establecido en la misma.  
(..)"

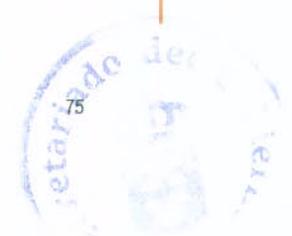
El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera propuso la **desestimación de la totalidad de las alegaciones recibidas** durante el mes de información pública, unas por no versar su contenido sobre las modificaciones objeto de este trámite de información pública, y otras por entender el Cabildo que sus pretensiones no eran ajustadas a derecho o al modelo propugnado desde el Plan Insular.

En cuanto al informe emitido por la **Dirección General de Costas**, se explicó que la razón de no representar las líneas que delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre ni las que delimitan las zonas de servidumbre de protección en todos los planos era, efectivamente, que dada la escala de los planos y el elevado número de capas de información recogidas en los mismos, las citadas líneas no se apreciarían con nitidez. En cualquier caso, se entendió que dichas líneas están recogidas en el documento del Plan Insular de la de Gomera ya que, tal y como se afirmaba en el propio informe emitido por la Dirección General de Costas, "estas líneas si están señaladas en los planos de los Planes Generales de los municipios de la Isla, donde además se incluye Leyenda de Costas relativa al cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, y 44.6 de la citada Ley, así como a la aplicación de la Disposición Transitoria 4ª del mencionado texto legal para las obras e instalaciones incluidas en el dominio público y en su servidumbre de protección".

**5.4.5 Segunda Información pública de las modificaciones sustanciales del documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de enero de 2007 y de 18 de enero de 2008.**

Analizado el citado anuncio del Boletín Oficial de Canarias nº 234, de 30 de noviembre de 2009, se evidenció que la redacción del punto 1.2 del indicado anuncio dentro de las modificaciones aprobadas del tenor literal siguiente: "1.2.- Eliminación de la exclusión del uso mixto residencial y turístico en nuevos ámbitos y específicamente, en Lomadas de Alajeró que constaba en el punto 12 de la Memoria de Ordenación (Tomo III, Volumen I) relativo a la Ordenación Insular de la Actividad Turística a modo de anexo", no se correspondía con la que recoge el Documento de Plan Insular de Ordenación de la Gomera que excluye el punto 12 de la Memoria de Ordenación (Tomo III, Volumen I) relativa a la Ordenación Insular de la Actividad Turística.

Ante esto, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera en sesión ordinaria celebrada el **día 5 de febrero de 2010**, acordó someter a información pública la modificación anteriormente citada por plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, "(...)a efectos de que cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, pueda presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad de dicha modificación, sin que la misma se haga extensiva al resto del PIOG, siendo su correcta redacción la siguiente:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 76 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			



1.2.- Eliminación del uso mixto residencial y turístico en nuevos ámbitos y específicamente, en Lomadas de Alajeró, que consta, entre otros, en el punto 12 de la Memoria de Ordenación (Tomo III, Volumen I) relativa a la Ordenación Insular de Actividad Turística, a modo de anexo”

Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 34 de 19 de febrero de 2010. Culminado el plazo de un mes, no se presentó ninguna alegación, por lo que no hubo que proceder a realizar ninguna modificación en el documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera.

**5.4.6 Contestación al informe del Ministerio de Fomento de 8 de abril de 2009 al Plan Insular de Ordenación de La Gomera.**

El 8 de Abril de 2009, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, emite un informe al documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, recibido el 20 de Abril de 2009 en el Cabildo Insular de La Gomera con registro de entrada nº 4442, en el que se realizan una serie de objeciones a dicho documento, señalando la advertencia contenida en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y de su Zona de Servicios (BOE 292, del 7 de diciembre):

*“Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.*

*En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrá aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.*

*La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuarias así como su carácter vinculante se hayan amparadas plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.”*

En cumplimiento de dicha disposición, se procedió a introducir en el documento del Plan Insular de Ordenación de la Gomera, todas las determinaciones precisas señaladas en el citado informe de Aviación Civil, tanto en la Normativa como en los planos.

**5.4.7 Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 28 de diciembre de 2010.**

En la citada fecha se celebró la sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en la que se trata el Plan Insular de Ordenación de La Gomera (Exp. 2006/0512), cuyo acuerdo literal es el siguiente:



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 77 / 81
 y5jl1rpuXPX3UrRZF7nXS+jJLYdAU3n8j			



Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

1402/01/2011-1724/SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ASUNTO: AC 28/2010, EXP.2006.0542  
PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA GOMERA  
TRAMITE DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE  
ACUERDO DE COIMAC DE FECHA 19/01/2007

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de diciembre de 2010

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2010 en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Considerar subsanados los reparos realizados al **Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Gomera en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 19 de enero de 2007** (con la redacción aportada en la sesión de 18 de enero de 2008), salvo las deficiencias que se relacionan a continuación:

*A) Justificación de la elevación de la capacidad establecida en la aprobación provisional para Taguhche así como los condicionantes establecidos en relación con los accesos, pendientes y topográficos recogidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Isla de La Gomera.*

No se justifican los condicionantes de accesos, pendientes y topográficos impuestos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Isla de La Gomera y contenidos en la ficha nº 4 de su normativa. Tales condicionantes tienen que ver con la inclusión de los terrenos alodados al actual camino de acceso (camino de Guarín) del cual se deben servir como acceso, con la exclusión de aquellos que superen una pendiente del 30%. En el apdo. 2.6.1.2.4, Tomo III, Vol. I se intenta, sin conseguirlo, la justificación exigida con consideraciones generales, la mayor parte de las cuales estaban en el documento que fue objeto de este punto del Acuerdo de la COIMAC.

Otro tanto ocurre con la justificación del aumento de la capacidad alojativa del ámbito, soportada en el estudio de capacidad de carga (Ficha T-19, Tomo III, Vol. II) que no contiene una justificación propiamente dicha, sino cuadros numéricos e índices que no se considera que puedan tener validez a nivel tan específico.

Por tanto, casi podría afirmarse que las justificaciones aportadas son prácticamente las mismas que las incorporadas en el documento aprobado provisionalmente incorporando, además, un estudio de la capacidad de carga que ya fue valorado técnicamente como un estudio en el que no se concluye o se deduce la justificación exigida por el Acuerdo de la COIMAC sin incorporarse al ámbito el acceso exigido ya en el decreto de aprobación del Plan Territorial Especial ni la eliminación de aquellos terrenos con pendientes.

Por todo ello no puede considerarse como cumplimentada esta observación.

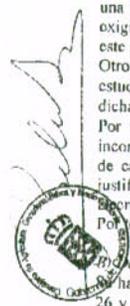
*B) Dar el carácter de Norma Directiva a los artículos 26 y 27.*

Se ha corregido esta observación al dar el carácter de norma directiva al artículo 26 que unifica los antiguos 26 y 27 pero debe tenerse en cuenta también que el actual artículo 25, que también unifica los anteriores artículos 26 y 27, debe también tener carácter de Norma Directiva y no de Recomendación.

*C) En el artículo 33 debe destacarse que las áreas prioritarias para la ordenación paisajística que la DOG 113 permite delimitar a los PIO están referidas expresamente al paisaje natural y rural, y no al urbano, ya sea residencial o industrial. No cabe, en este sentido, considerar a los PTE del Barranco de la Concepción ni del Barranco de Santiago como instrumentos para la ordenación de Áreas Prioritarias para su Ordenación Paisajística, ya que el propio PIO las identifica como Zonas D.3 de Desarrollo Industrial Estratégico. La ordenación de los Planes Generales de Ordenación y los instrumentos de ordenación de las ENP no solo deben establecer la ordenación pormenorizada, sino también la ordenación estructural (art. 32 TR). El PIO solo puede establecer criterios de reconocimiento y delimitación (art. 18.b.7 TR). Los Planes Especiales de Restricción de los Impactos Paisajísticos no están recogidos en la programación del PIO.*

C/ Profesor Aquilín Melero Carro, 18  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550 928 366 550 (Fax)

Avenida Anaga, 35-1  
34001 Santa Cruz de Tenerife  
922 476 204 922 476 220



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	78 / 81



y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j



Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

MEMORIA DE ORDENACIÓN DE LOS PLANES DE LA GOBERNACIÓN

Cumplimentado parcialmente: Se suprime la referencia a los PTE en el actual art. 32. No se corrige las referencias a la ordenación pormenorizada. Se suprimen en este artículo los Planes Especiales de Restauración por no tener relación directa con la DOG 113 de paisaje. Debe eliminarse igualmente del actual artículo 30.3 las referencias a las determinaciones de restauración Paisajísticas en los Barrancos de la Concepción y Playa Santiago, mediante la remisión de su ordenación paisajística a Planes Territoriales Especiales (error por Parciales) (P.T.P.-10 y P.T.P.-11).

*D) Utilizar en el artículo 34 los mismos conceptos y definiciones que la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

No cumplimentado: Se elimina el apartado 2 del art. 34 (actual 33) Tomo I sin que sea demandado por el Acuerdo de la COTMAC a pesar que ya se había corregido con anterioridad en el documento aprobado provisionalmente el 14 de mayo de 2007.

*F) Artículo 34.3: Las Zonas Arqueológicas son Bienes de Interés Cultural y forman parte del Patrimonio Arqueológico. El Patrimonio Arqueológico está constituido por lo establecido en el art. 60 de la L4/99 y no solo por aquellos elementos declarados como BIC o los establecidos en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Arqueológico. También lo serán aquellos que no siendo BIC estén recogidos en las cartas arqueológicas (art.17.3 L4/99).*

No cumplimentado: a pesar de haberse corregido en el art. 33.2. en el documento aprobado provisionalmente el 14.5.2007 en el documento aprobado provisionalmente de fecha 20.04.2010 el apartado 2 del art. 33 Tomo I sin que tal supresión haya sido exigida por el Acuerdo de la COTMAC

*F) Asignar la competencia para aprobar y mantener actualizado un Catálogo a los Ayuntamientos en el artículo 47.3*

No se ha corregido esta observación puesto que impone a los instrumentos de ordenación (tanto a los Planes Generales de Ordenación como a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos) la ordenación directa o a través de instrumentos de desarrollo lo elementos de valor histórico. Por tanto, con la nueva corrección que se le ha dado al actual artículo 45 (a pesar de haberse cumplimentado correctamente el artículo 45.3, 1º párrafo (Tomo I) en el documento de aprobación provisional de fecha 14.5.2007, se suprimen ahora en el documento aprobado provisionalmente de fecha 20.04.2010 los apartados 2 y 3 del actual artículo 45 sin que tal supresión haya sido exigida por el Acuerdo de la COTMAC).

*G) Incluir en el artículo 220 y, con carácter general, en todo el texto normativo, la afirmación relativa a que los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben cumplir con lo establecido en los Planes Territoriales Especiales sólo a modo de recomendación.*

No se ha corregido esta observación en el actual artículo 182.A puesto que impone a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos la localización de las instalaciones necesarias para el tratamiento, eliminación y vertido de residuos.

*H) Artículo 331:*

*Apartado 2, e), debe suprimirse o dotarse de contenido.*

*Apartado 2, g), debe suprimirse.*

*El último apartado aparece numerado como 2, debiendo ser 3.*

Cumplimentado parcialmente: se suprimen los apartados referidos en el actual art. 285.2 y 285.3 (Tomo II, Vol. IV) Sin embargo se califica el artículo como R, variando el NAD primigenio, sin que ello se haya demandado por el Acuerdo de la COTMAC.

*h) D.1. En todas las zonas D.1, los usos de turismo rural e infraestructuras energéticas e hidráulicas con conflictos como compatibles en la matriz y no en el régimen de usos. Por el contrario, el industrial I aparece como compatible en el régimen de usos y no en la matriz. En las zonas D.1.1 y D.1.2, el turismo*

C/ Profesor Agustín Millares Carlo, 16  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550-928 306 560 (Fax)

Avgda. Anaga, 35-1  
36001 Santa Cruz de Tenerife  
922 476 204-922 476 220

Código Seguro de verificación: y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA	79 / 81



y5jl1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j





Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

14025/11/2011 (27/01/2012) ANEXO I (PROYECTO DE LA ZONERA CA)

en primera línea y retrotraer hacia el interior lo que denomina el aprovechamiento turístico. Por último, y a fin de compatibilizar las actuaciones competencia de la Administración General del Estado en materia de costas previstas por ésta en la franja litoral, se integran como criterios de ordenación las contenidas en el proyecto "Paseo Marítimo de Valle Gran Rey".

Por tanto, a los efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de la COIMAC puede darse por subsanada la deficiencia teniendo en cuenta que el PLOG no clasifica suelo directamente (aspecto éste que no le corresponde) sino que habilita para que se mantenga en el futuro Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey esta clasificación si se cumple con los requisitos legales para ello.

Cumplimiento parcial: Se considera subsanado en la normativa, pero deberá reflejarse en la cartografía el proyecto "Paseo Marítimo de Valle Gran Rey".

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 17 de julio de 2007 dictada en el RCA nº 566/2004, por la que se anuló parcialmente el Decreto 56/2003, de 30 de abril, de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de La Gomera, en cuanto al ámbito de El Machal y Finca Abrantes, se realizan las siguientes consideraciones, por la afección de dicha sentencia al Plan Insular de Ordenación de La Isla de La Gomera:

A) Se deberá eliminar el equipamiento deportivo (campo de golf) asociado al ámbito turístico de El Machal (ATTE-9) y todas sus referencias a lo largo de la normativa, pudiendo mantenerse el establecimiento turístico alojativo.

B) Para el caso del ámbito turístico de Finca Abrantes (ATTE-5), se informa favorablemente el estudio ambiental aportado por el Cabildo de La Gomera, a los efectos de la justificación de la no afección al LIC ES7020098 "Montaña del Cepo".

**TERCERO.-** Una vez subsanadas las deficiencias advertidas y emitidos los informes técnicos y jurídicos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el informe se entenderá emitido en sentido favorable y procederá su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Cabildo de La Gomera.

Contra el presente acto da trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la notificación del acto correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 179/2001, de 11 de junio.

Bolón Díaz Elías  
  
Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

C/ Profesor Agustín Millares Lario, 18  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928.306.500 928.306.500 (fax)

Avda. Araya, 35-1  
35001 Santa Cruz de Tenerife  
922.476.204 922.476.220



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://VERIFIRMA:8080/verifirma">http://VERIFIRMA:8080/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j	PÁGINA 81 / 81
 y5j1rpuXPX3UrRZf7nXS+jJLYdAU3n8j			